

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME DE RESULTADOS REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA

MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ

Por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2006.

GUANAJUATO, GTO. A 18 DE JUNIO DE 2007

ÍNDICE

Descripción	Página
Introducción	1
I Conclusiones del proceso de fiscalización	4
II Cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y ordenamientos legales correspondientes	10
III Pliego de observaciones y recomendaciones	12
IV Diligencias y acciones para aclaración y solventación	35
V Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones y observaciones no atendidas o solventadas	35
VI Señalamiento de las irregularidades detectadas	35
VII Observaciones y comentarios del Auditor General	36
VIII Dictamen de daños y perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los sujetos de fiscalización	37
IX Dictamen técnico jurídico	43
X Anexos	57

1.-INTRODUCCIÓN

Con fundamento en los artículos 63 fracción XIX, 66 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 46 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, aplicable en materia federal, 22 y 23 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2006; 2, 7, 8 fracción I, II, V y VI, 23, 57 fracción XV, 66 fracciones I, III, IV y X, y quinto y sexto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 5 fracción VII, y 8 fracciones III, IV, VII y XII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato y la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de mayo de 2002, se practicó la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de San Luís de la Paz, Gto., correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del 2006.

La elaboración y presentación de la información contenida en la Cuenta Pública es responsabilidad de la Administración del Municipio de San Luís de la Paz, nuestra responsabilidad consiste en emitir las observaciones y recomendaciones originadas por la revisión de la información del ente fiscalizado.

OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo de la revisión fue verificar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2006, asimismo, comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Municipio de San Luis de la Paz, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizados para el ejercicio 2006, así como a reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

La revisión iniciada el 17 de agosto de 2006, se efectuó de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información financiera y presupuestal contenida en la cuenta pública no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables utilizadas por la Administración del Municipio de San Luís de la Paz, Gto.

Es política del Municipio de San Luís de la Paz, Gto., preparar su información financiera y presupuestal atendiendo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2006, Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables vigentes. Basándose en la política de reconocer los ingresos cuando se cobran y los gastos cuando se devengan.

Corresponde a la Administración del Municipio de San Luís de la Paz, determinar, aprobar y divulgar las medidas de control interno y sus objetivos. Los controles deben ser apropiados, completos, razonables y estar integrados con los objetivos generales del ente fiscalizado. Los objetivos de control interno deben:

- Promover la efectividad, eficiencia y economía de las operaciones y calidad en los servicios. (Gestión pública)
- Proteger y conservar los recursos contra cualquier pérdida, dispendio, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. (Lucha anticorrupción)
- Cumplir las leyes, reglamentos y normas gubernamentales. (Legalidad)
- Elaborar información financiera válida y confiable, presentada con oportunidad. (Rendición de cuentas y acceso a la información pública)

Se revisó en base a pruebas selectivas la evidencia que respalda las transacciones realizadas que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera y presupuestal atendiendo a lo establecido en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables utilizadas de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental, la presentación de la información financiera, las variaciones presupuestales, las estimaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera, y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Los rubros sujetos a revisión fueron los siguientes:

- Situación presupuestal.- Se revisó que el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos, así como sus modificaciones estén debidamente autorizados por el Ayuntamiento del Municipio de San Luís de la Paz, Gto., asimismo se verificó el apego a la legislación aplicable, se verificó que las partidas ejercidas tuvieran suficiencia presupuestal.
- Bancos.- Se realizó la circularización de todas las cuentas bancarias del municipio, y se cotejó el saldo en las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de junio de 2006 de las siguientes cuentas:

<u>Número de la cuenta bancaria</u>	<u>Descripción de la cuenta</u>
10299979-7	registro sobre el ingreso estatal
17975577-8	fondo II ramo 33
0150437328	inversión Hospital General del Noreste
754-756	Fider

- Cuentas por cobrar.- Se revisó la composición de las siguientes cuentas, así como su derecho de cobro:

<u>Número de cuenta</u>	<u>Nombre</u>	<u>Importe</u>
1-0001-0003-0000-00	Deudores diversos	\$ 9,159,427.60
1-0001-0004-0000-00	Préstamos a funcionarios	924,625.29
1-0001-0005-0000-00	Gastos por comprobar	173,598.39
1-0001-0008-0000-00	Anticipo a proveedores	561,355.23
TOTAL		\$ 10,819,006.51

- Pasivos.- Se revisó la composición de la siguiente cuenta, así como su obligación de pago:

<u>Número de cuenta</u>	<u>Nombre</u>	<u>Importe</u>
2-0001-0001-0000-00	Cuentas por pagar	\$ 14,286,322.91
TOTAL		\$ 14,286,322.91

- Ingresos.- Se revisó la recepción y registro de las participaciones y aportaciones correspondientes al Municipio, de igual forma se revisó que el cobro de los ingresos se realicen de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio y demás disposiciones aplicables, que los ingresos por concepto de impuesto predial, algunos productos y aprovechamientos, se realicen de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.
- Partidas de egresos.- Revisamos que los egresos hayan estado presupuestados, así como hayan tenido un correcto registro contable, que se hayan ejercido con transparencia atendiendo a los criterios de economía, eficiencia y eficacia. Revisamos que las pólizas de registro se encontraran respaldadas con documentación comprobatoria, asimismo verificamos su existencia física.
- Recursos Humanos.- Se revisó el capítulo de servicios personales verificando si las erogaciones de este rubro son razonables y se compararon contra las cantidades reportadas en la cuenta pública municipal.

Se realizaron pruebas selectivas de las cuentas de egresos, las cuales se enlistan a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Partida</u>	<u>Alcance</u>	<u>Importe</u>
Sueldo personal de confianza	1101	A	\$ 4,291,724.74
Sueldo personal de base	1102	A	4,241,962.33
Compensación personal confianza	1103	A	1,218,255.00
Compensación personal de base	1104	A	1,505,801.00
Sueldos y salarios personal eventual	1201	100%	1,904,149.39
Prima vacacional	1305	A	227,491.00
Cuotas IMSS	1401	B	1,834,661.40
INFONAVIT	1405	B	1,217,405.59
Cuotas para fondo de retiro	1501	100%	148,490.00
Quinquenio	1503	A	118,467.00
Materiales y útiles de oficina	2101	66%	424,184.12
Combustibles y lubricantes	2601	C	2,934,304.10
Seguro de vehículos	3404	89%	516,651.97
Diferencia IMSS	3420	100%	110,951.42
Gastos ceremonias oficiales	3606	47%	223,553.77
Gastos de representación	3704	18%	105,179.60
Rehabilitación y equipo parque vehicular/Rehabilitación de parques y jardines	3503	57%	732,361.55
DIF municipal	4101	100%	1,999,999.98
Cruz roja	4105	100%	30,000.00
Ciudad de los niños	4106	100%	42,000.00
Adquisición de maquinaria pesada	5210	91%	1,434,580.69
Materiales varios/Material de construcción	6202	D	2,514,142.12
Mantenimiento de maquinaria pesada	6207	56%	561,563.34
Despensas y becas	7108	34%	1,255,876.00

Concepto	Partida	Alcance	Importe
Estudios y proyectos	3312	E	\$ - 198,603.60
Línea de distancia eléctrica para el hospital general	6608	E	- 7,550.86
Conservación riego de liga pozos	6723	E	- 2,829.00
Programa 2x1 desarrollo social	7117	E	- 72,429.19
Escuela digna	7120	E	- 244.98

Explicación de notas:

- A. Se efectuó un amarre de todas las remuneraciones de salarios, verificando el registro en las nominas entregadas por el municipio contra su adecuado registro contable.
- B. Se cotejó su registro en el gasto contra su pago correspondiente, se verificó el pago en tiempo con el fin de evitar cargos por actualizaciones o recargos.
- C. Se revisó únicamente el control para la distribución de la gasolina.
- D. Se revisó el traspaso de la cuenta bancaria de ramo a la cuenta del fideicomiso.
- E. Se revisó el origen del saldo negativo de la partida.

El examen de la información estuvo dirigido al cumplimiento financiero y legal de las operaciones. La revisión y fiscalización de dicha información se realizó observando las disposiciones contenidas en el título segundo, capítulo primero y segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y ofrece una base razonable para sustentar nuestro informe de resultados.

I. CONCLUSIONES DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

a) Resultados de la gestión financiera

a.1) INGRESOS

En sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 27 de diciembre de 2005 se aprobó el pronóstico de ingresos inicial para el ejercicio fiscal 2006 por un importe de \$ 149,433,270.23. El 16 de diciembre de 2005, fue publicada la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2006, estimándose obtener inicialmente \$ 149,433,270.23. Durante el periodo sujeto a revisión se realizaron las siguientes modificaciones al pronóstico:

Modificación	Acta	Pronóstico modificado
1a	27/04/2006	\$ 158,230,415.52

Los ingresos reales al 30 de junio del 2006 ascendieron a \$ 149,042,291.46

a.2) EGRESOS

El presupuesto de egresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2006 fue aprobado en sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 27 de diciembre de 2004 contemplando gastos hasta por la cantidad de \$ 149,433,270.23, en el periodo sujeto a revisión se realizaron las siguientes modificaciones al mismo:

<u>Modificación</u>	<u>Acta</u>	<u>Presupuesto modificado</u>
1a	27/04/2006	\$ 158,230,415.52

Los egresos aplicados al 30 de junio de 2006 ascendieron a \$ 131,552,915.68

a.3) RESULTADO DEL EJERCICIO

El resultado del ejercicio al 30 de junio de 2006, asciende a \$ 17,489,375.78

a.4) DEUDA PÚBLICA

Al 30 de junio de 2006, no se tiene deuda pública contratada directa, así como tampoco indirecta en la que se funja como aval.

b). Evaluación y comprobación de los ingresos y egresos.

Mediante la aplicación de procedimientos de auditoría y con base a pruebas selectivas, se efectuó la revisión de los ingresos y egresos, con el alcance mencionado en la introducción, para emitir el presente informe, respecto a la aplicación adecuada de los recursos recaudados y asignados, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2006, así como su justificación.

Los ingresos obtenidos durante el periodo revisado son los siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Pronóstico</u>	<u>Enero-junio</u>	<u>Al 30 de junio</u>
Impuestos	\$ 9,046,274.65	\$ 5,774,611.05	\$ 5,774,611.05
Derechos	4,218,561.91	2,098,244.19	2,098,244.19
Contribuciones especiales	583,174.00	47,052.00	47,052.00
Productos	3,906,019.16	1,893,618.33	1,893,618.33
Aprovechamientos	99,126,218.63	116,877,216.96	116,877,216.96
Participaciones	32,553,021.88	22,303,892.98	22,303,892.98
Extraordinarios	0	47,655.95	47,655.95
Total	\$ 149,433,270.23	\$ 149,042,291.46	\$ 149,042,291.46

Por su parte los egresos efectuados durante el periodo revisado son los siguientes:

Cuenta	Concepto	Presupuesto autorizado	Jul-Dic	Al 30 de junio
5-1000-1010-0000-0000	Presidente Municipal	\$ 2,755,605.75	\$ 1,058,304.97	\$ 1,058,304.97
5-1000-1020-0000-0000	H. Ayuntamiento	4,458,578.46	1,865,468.53	1,865,468.53
5-1000-1030-0000-0000	Secretaría del H. Ayuntamiento	1,783,727.78	881,576.05	881,576.05
5-1000-1040-0000-0000	Tesorería Municipal	4,415,991.57	2,184,222.60	2,184,222.60
5-1000-1050-0000-0000	Contraloría	770,708.42	334,383.06	334,383.06
5-1000-1060-0000-0000	Juzgado Municipal	413,974.25	177,769.53	177,769.53
5-1000-1070-0000-0000	Oficialía mayor	7,278,719.78	3,094,973.89	3,094,973.89
5-1000-1080-0000-0000	Dirección de Fomento y Desarrollo Económico	2,240,198.46	1,052,842.97	1,052,842.97
5-1000-1090-0000-0000	Dirección de Obra Publica y Desarrollo Urbano	5,747,252.86	2,615,017.14	2,615,017.14
5-1000-1100-0000-0000	Dirección de Desarrollo Social	\$ 2,885,787.67	\$ 1,186,617.05	\$ 1,186,617.05
5-1000-1110-0000-0000	Dirección de Deportes y Atención a la Juventud	405,697.72	148,798.55	148,798.55
5-1000-1120-0000-0000	Dirección Servicios Municipales	7,209,605.45	3,328,916.12	3,328,916.12
5-1000-1130-0000-0000	Casa de la Cultura	1,928,318.67	876,238.53	876,238.53
5-1000-1140-0000-0000	Dirección Rastro Municipal	1,752,478.02	775,659.36	775,659.36
5-1000-1150-0000-0000	Dirección de Seguridad Pública	2,026,880.21	838,982.31	838,982.31
5-1000-1160-0000-0000	Dirección Transito y vialidad	578,151.03	241,049.21	241,049.21
5-1000-1170-0000-0000	Dirección Protección civil	440,419.69	166,902.12	166,902.12
5-1000-1180-0000-0000	Subsidios	4,381,000.00	2,106,999.98	2,106,999.98
5-1000-1220-0000-0000	Feria	600,000.00	27,885.14	27,885.14
5-2007-0000-0000-0000	Ramo 33 2000 Fondo I	94,550.00	80,073.35	80,073.35
5-2001-0000-0000-0000	Ramo 33 2001 Fondo I	16,165.67	359,512.12	359,512.12
5-2002-0000-0000-0000	Ramo 33 2002 Fondo I	63,890.99	28,000.00	28,000.00
5-2003-0000-0000-0000	Ramo 33 2003 Fondo I	1,011,457.86	2,381,020.03	2,381,020.03
5-2004-0000-0000-0000	Ramo 33 2004 Fondo I	4,338,182.08	15,440,017.53	15,440,017.53
5-2005-0000-0000-0000	Ramo 33 2005 Fondo I	12,157,376.55	33,383,560.24	33,383,560.24
5-2006-0000-0000-0000	Ramo 33 2006 Fondo I	49,612,353.00	13,308,766.93	13,308,766.93
5-3001-0000-0000-0000	Ramo 33 2001 Fondo II	647,558.06	631,131.42	631,131.42
5-3002-0000-0000-0000	Ramo 33 2002 Fondo II	105,522.74	177,869.86	177,869.86
5-3003-0000-0000-0000	Ramo 33 2003 Fondo II	19,838.65	67,034.77	67,034.77
5-3004-0000-0000-0000	Ramo 33 2004 Fondo II	193,473.69	10,010,396.20	10,010,396.20
5-3005-0000-0000-0000	Ramo 33 2005 Fondo II	3,326,930.33	22,484,383.14	22,484,383.14
5-3006-0000-0000-0000	Ramo 33 2006 Fondo II	25,772,874.60	10,238,542.98	10,238,542.98
		\$ 149,433,270.01	\$ 131,552,915.68	\$ 131,552,915.68

c). Información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación.

La información técnica, financiera y contable, que sirvió de apoyo a la revisión practicada, se refiere a la cuenta pública que menciona el art. 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como la documentación soporte, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2006, listando entre otras las siguientes:

- I. Estado analítico presupuestario de ingresos y egresos
- II. Estado de situación financiera
- III. Estado del gasto presupuestal programático
- IV. Estado de situación de la deuda pública y su costo financiero
- V. Estado de resultados
- VI. Estado de origen y aplicación de recursos
- VII. Informe de avance físico-financiero de la obra pública
- VIII. Informe del registro y movimientos del padrón inmobiliario

d). Análisis sintético del proceso de evaluación.

La auditoría fue realizada conforme a las normas y procedimientos de auditoría, así como a las leyes y normativa vigentes, por lo que consistieron en exámenes, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública; asimismo, incluyó la evaluación del control interno y de la gestión financiera, del cumplimiento de las bases contables utilizadas de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental y de los ordenamientos legales aplicables al ente fiscalizado, con el fin de emitir un informe de resultados, respecto del uso y aplicación de los recursos, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2006.

Mediante el oficio No. OFS-1508/06 de fecha 14 de agosto de 2006, se emitió la orden de visita al ente fiscalizado con el que se dio inicio el proceso de fiscalización, quedando consignados los hechos en las siguientes actas:

No.	Fecha	Motivo
Sin número	17/08/06	Acta de inicio de auditoría
Sin número	19/09/06	Acta parcial
Sin número	19/09/06	Acta de cierre de actividades de fiscalización en campo

Concluida la fiscalización y como parte del proceso de auditoría se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del Sujeto de Fiscalización para que en su caso aportaran las pruebas que consideraran suficientes para aclarar, atender o solventar las observaciones determinadas en la revisión practicada y que les fueron notificadas con fecha 5 de octubre de 2006.

e). Propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

Con base a los resultados de la auditoría realizada al Municipio de San Luis de la Paz, Gto., a continuación se presenta el detalle de los conceptos fiscalizados:

Rubro revisado	Alcance	Criterios de selección
Presupuesto de egresos	100%	Se revisó su autorización y su ejercicio de acuerdo a la suficiencia presupuestal por partida al 100%.
Pronóstico de ingresos	100%	Se revisó al 100% su autorización.
Ingresos:		
Impuesto predial	-	Se seleccionaron los movimientos de mayor importe, se analizó el adecuado depósito de los recursos recaudado, y la observancia en la legislación aplicable.
Participaciones	100%	Se revisó la recepción y registro de las participaciones y aportaciones correspondientes al Municipio
Cuentas por cobrar:		
Préstamos a funcionarios	100%	Se revisaron los préstamos otorgados a funcionarios de la administración municipal, se realizaron compulsas con los deudores y en algunos casos se verificó su cobro correspondiente.
Gastos a reserva de comprobar	100%	Se revisó la antigüedad de saldos y se investigó el origen de los de antigüedad considerable.
Cuentas por pagar		Se analizó la composición del saldo de esta cuenta
Sueldo personal de confianza	A	
Sueldo personal de base	A	
Compensación personal confianza	A	
Compensación personal de base	A	
Sueldos y salarios personal eventual	100%	Cuenta revisada al 100%
Prima vacacional	A	
Cuotas IMSS	B	
INFONAVIT	B	
Cuotas para fondo de retiro	100%	Cuenta revisada al 100%
Quinquenio	A	
Materiales y útiles de oficina	66%	Se seleccionaron los movimientos de mayor importe
Combustibles y lubricantes	C	
Seguro de vehículos	89%	Se seleccionaron los movimientos de mayor importe
Diferencia IMSS	100%	Cuenta revisada al 100%

Rubro revisado	Alcance	Criterios de selección
Gastos ceremonias oficiales	47%	Se seleccionaron los movimientos de mayor importe
Gastos de representación	18%	Se seleccionaron los movimientos de mayor importe
Rehabilitación y equipo parque vehicular/Rehabilitación de parques y jardines	57%	Se seleccionaron los movimientos de mayor importe
DIF municipal	100%	Cuenta revisada al 100%
Cruz roja	100%	Cuenta revisada al 100%
Ciudad de los niños	100%	Cuenta revisada al 100%
Adquisición de maquinaria pesada	91%	Se seleccionaron los movimientos de mayor importe
Materiales varios/Material de construcción	D	
Mantenimiento de maquinaria pesada	56%	Se seleccionaron los movimientos de mayor importe
Despensas y becas	34%	Se seleccionaron los movimientos de mayor importe
Estudios y proyectos	E	
Línea de distancia eléctrica para el hospital general	E	
Conservación riego de liga pozos	E	
Programa 2x1 desarrollo social	E	
Escuela digna	E	

Explicación de notas:

- A. Se efectuó una prueba sustantiva para analizar la razonabilidad de todas las remuneraciones de salarios, verificando el registro en las nominas entregadas por el municipio contra su adecuado registro contable.
- B. Se cotejó su registro en el gasto contra su pago correspondiente, se verificó el pago en tiempo con el fin de evitar cargos por actualizaciones o recargos.
- C. Se revisó únicamente el control para la distribución de la gasolina.
- D. Se revisó el traspaso de la cuenta bancaria de ramo a la cuenta del fideicomiso.
- E. Se revisó el origen del saldo negativo de la partida.

II. CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ORDENAMIENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES

a). Principios de contabilidad y demás disposiciones legales

En esta materia, que se refiere al cumplimiento de los fundamentos básicos que sustentan el correcto registro de las operaciones, la elaboración y presentación oportuna de los estados financieros con información suficiente y de importancia relativa, el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la Institución y parcialmente con los Principios de Contabilidad Gubernamental, mismos que a continuación se mencionan.

a.1 Ente:

Se considera ente a todo organismo público con existencia propia e independencia que ha sido creada por Ley o Decreto. La entidad pública es un organismo establecido por una legislación específica, la cual determina los objetivos de la misma, su ámbito de acción y sus limitaciones.

a.2 Base de Registro:

Los gastos deben ser reconocidos y registrados como tales en el momento en que se devenguen y los ingresos cuando se realicen. Por medio de la aplicación de este principio al cierre de cada período, se habrán incluido todos los gastos que sean aplicables al mismo, y los ingresos que se hayan recibido efectivamente.

a.3 Cuantificación en términos monetarios:

Los derechos, obligaciones y en general las operaciones que realice el ente, serán registradas en moneda nacional.

a.4 Período Contable:

La vida del ente se dividirá en periodos uniformes para efecto del registro de las operaciones y de información acerca de las mismas.

a.5 Costo Histórico:

Los bienes se deben registrar a su costo de adquisición o a su valor estimado, en caso de que sean producto de una donación, expropiación o adjudicación.

a.6 Existencia Permanente:

Se considera que el ente tiene vida permanente, salvo modificación posterior de la Ley o Decreto que lo creó en la que se especifique lo contrario.

a.7 Control Presupuestario:

Corresponde al sistema contable el registro presupuestario de los ingresos y egresos comprendidos en el presupuesto del ente así como su vinculación con el avance físico financiero de los proyectos programados.

a.8 Integración de la Información:

Cuando se integren informes financieros independientes en uno solo, deben eliminarse las transacciones efectuadas entre las distintas unidades o entes, y los estados financieros no deben de reflejar un superávit o déficit originados entre ellos.

a.9 Consistencia o Comparabilidad:

Las políticas, métodos de cuantificación y procedimientos contables deben ser los apropiados para reflejar la situación del ente, debiendo aplicarse con criterio uniforme a lo largo de un período y de un período a otro.

En base a nuestra revisión, observamos que el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., en la preparación de su información financiera y presupuestal, incumplió los siguientes Principios de Contabilidad Gubernamental:

a.10 Revelación Suficiente:

Los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente. Lo anterior de acuerdo a las observaciones 2.1 y 2.2.

a.11 Importancia Relativa:

Los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben revelar todas las partidas que son de suficiente importancia para efectuar evaluaciones o tomar decisiones. Lo anterior de acuerdo a la observación 2.2.

a.12 Cumplimiento de disposiciones legales:

El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable y presupuestal. Lo anterior de acuerdo a lo indicado en el dictamen técnico jurídico de este informe.

b) Disposiciones legales

El Órgano de Fiscalización Superior, se encargó de comprobar, con base en pruebas selectivas que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos se hayan ajustado a la legalidad y en general, que todos aquellos actos de gobierno se hayan apegado a derecho y a la normativa administrativa aplicable; en su caso, se señalan las inconsistencias, producto de la falta de evidencia documental y/o incumplimiento de la norma legal por el periodo de enero a junio del 2006, de acuerdo a lo indicado en el dictamen técnico-jurídico de este informe de resultados.

III. PLIEGO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

2.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

2.1 Estado Analítico Presupuestario de Ingresos y Egresos

La Ley Orgánica Municipal, en su artículo 114 establece:

“Son atribuciones del tesorero municipal:

XII.- Remitir a la Contaduría Mayor de Hacienda, la cuenta pública municipal, así como rendir los informes contables y financieros mensuales, dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos. Los informes contables y financieros, deberán ser firmados, además, por el presidente municipal;”

La Ley de Fiscalización Superior, indica en el artículo 20:

“La cuenta pública que los sujetos de fiscalización remitan al Congreso del Estado, deberá contener lo siguiente:

I.- Estado analítico presupuestario de ingresos y egresos;.....

Atendiendo a las disposiciones mencionadas, durante la revisión al Estado Analítico Presupuestario de Ingresos y Egresos del mes de junio de 2006 presentado como parte de la cuenta pública del mes correspondiente al H. Congreso del Estado, se observó lo siguiente:

- a) En el total de egresos, el Estado Analítico Presupuestario de Ingresos y Egresos, muestra cantidades que no corresponden a las sumas de los rubros que conforman los egresos del municipio, en las columnas que se muestran en la siguiente tabla:

	Presupuesto original	Última modificación	Importe por ejercer/sobre-ejercido
Total de egresos reflejado en el Estado Financiero (municipio)	\$ 227,833,151.90	\$ 231,995,255.71	\$ 100,442,340.03
Suma de egresos efectuada por auditoría	227,922,218.68	233,153,183.06	101,600,267.38
Diferencias	\$ - 89,066.78	\$ - 1,157,927.35	\$ - 1,157,927.35

- b) Se efectuó la comparación del presupuesto original autorizado en sesión extraordinaria con fecha 27 de diciembre de 2005 con el Estado Analítico Presupuestario de Ingresos y Egresos, en la columna de “Presupuesto Original” observándose las siguientes diferencias:

Concepto	Estado Analítico Presupuestario de Ingresos y Egresos	Acta de ayuntamiento sin número del 27/12/05	Diferencia
Gasto corriente	\$ 52,445,823.79	\$ 52,073,095.79	\$ 372,728.00
Ramo 33 fondo I 2006	50,714,353.00	49,612,353.00	1,102,000.00
Ramo 33 fondo II 2006	24,673,863.60	25,772,874.60	-1,099,011.00
Remanentes fondo I (2000-2005)	64,814,152.34	17,681,623.15	47,132,529.19
Remanentes fondo II (2000-2005)	35,274,025.95	4,293,323.47	30,980,702.48
Total	\$ 227,922,218.68	\$ 149,433,270.01	\$ 78,488,948.67

- c) Los remanentes de los fondos I y II de ramo 33 correspondientes a los ejercicios del 2000 al 2005, fueron verificados en el Estado Analítico Presupuestario, los cuales no corresponden con los mostrados en el presupuesto original autorizado en acta de ayuntamiento sin número de fecha 27 de diciembre de 2005, como se indica:

Concepto	Estado Analítico Presupuestario de Ingresos y Egresos	Acta de ayuntamiento sin número del 27/12/05	Diferencia
Remanente 2000	\$ 94,550.00	\$ 94,550.00	\$ 0.00
Remanente 2001	1,469,584.38	663,723.73	805,860.65
Remanente 2002	318,353.69	169,413.73	148,939.96
Remanente 2003	2,744,523.31	1,031,296.51	1,713,226.80
Remanente 2004	32,635,226.49	4,531,655.77	28,103,570.72
Remanente 2005	62,825,940.42	15,484,306.88	47,341,633.54
Total	\$ 100,088,178.29	\$ 21,974,946.62	\$ 78,113,231.67

Según lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, en su artículo IX, establece que una de las obligaciones de los servidores públicos es la de “*conducirse con veracidad en el otorgamiento de toda clase de información*”, por lo anterior, se solicita:

- 1) Justificar y aclarar documentalmente las diferencias determinadas en el inciso a)

Respuesta: No fue recibida.

Valoración: Toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue solicitado, la observación se tiene como **NO SOLVENTADA**

- 2) Justificar y aclarar documentalmente las diferencias determinadas en el inciso b)

Respuesta: No fue recibida.

Valoración: Toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue solicitado, la observación se tiene como **NO SOLVENTADA**.

- 3) Justificar, aclarar documentalmente las diferencias determinadas en el inciso c) y proporcionar el soporte documental de los remanentes señalados en acta de ayuntamiento del 27 de diciembre de 2005.

4)

Respuesta: No fue recibida.

Valoración: Toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue solicitado, la observación se tiene como **NO SOLVENTADA**.

La observación se presenta en el mes de junio de 2006.

BANCOS

2.2 Cuentas bancarias

De acuerdo a lo que establece la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, título quinto, capítulo único en sus artículos 103 y 104, así como el Principio de Revelación Suficiente de Contabilidad Gubernamental que mencionan:

ARTÍCULO 103.- *La contabilidad gubernamental comprende la captación y registro de todas las operaciones de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, así como las asignaciones y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del presupuesto de egresos que realicen los sujetos de la Ley.*

ARTÍCULO 104.- *La contabilidad de los sujetos de la Ley se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas, con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.*

Los sistemas de contabilidad deberán diseñarse y operarse en forma tal que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos y avances de la ejecución de programas y en general de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público estatal o municipal, según corresponda.

Principio de Revelación Suficiente: *“Los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente”.*

Esto indica que todos los recursos que el Municipio reciba en sus arcas, deben formar parte integral de su contabilidad.

Mediante confirmaciones bancarias, se observó que las siguientes cuentas bancarias no están integradas en la cuenta pública del Municipio.

<u>Cuenta bancaria</u>	<u>Banco</u>	<u>Concepto</u>
818000383		Casa de la cultura ministraciones del instituto
818004834		s/ programa
818005784		s/ programa
818007426		s/ programa
169920746		Aportaciones DIF
194713931		s/ programa

Mediante acta parcial del día 19 de septiembre, se preguntó a la Tesorera Municipal el origen de las mismas, del cual no se obtuvo respuesta.

Por lo tanto, se solicita:

1. Justificar y aclarar documentalmente el origen de dichas cuentas bancarias.

Respuesta: No se recibió.

Valoración: Toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue solicitado, la observación se tiene como **NO SOLVENTADA**.

2. Integrar las cuentas bancarias a la cuenta pública del Municipio

Respuesta: No fue recibida.

Valoración: Toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue solicitado, la observación se tiene como **NO SOLVENTADA**.

Se recomienda en lo sucesivo, cuando abran nuevas cuentas bancarias, se integren de inmediato a la cuenta pública municipal.

Respuesta: No se recibió.

Valoración: Toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que se recomendó, la recomendación se tiene como **NO ATENDIDA**.

Esta observación aplica para los meses de enero a junio de 2006.

CUENTAS POR COBRAR

2.3 Deudores Diversos

Al 30 de junio de 2006 en la cuenta “1-0001-0003-0001-00 Deudores diversos”, el municipio tiene los siguientes saldos, los cuales provienen de años anteriores.

Cuenta	Concepto	Saldo al 31/12/05	Saldo al 30/06/06	Marcas
1-0001-0003-0001-06	[REDACTED]	\$ 39,534.60	\$ 39,534.60	
1-0001-0003-0001-10	Deficiente Alumbrado Publico	86,399.94	86,399.94	
1-0001-0003-0001-12	Ramo 33 2004	15,949.00	15,949.00	
1-0001-0003-0001-18	[REDACTED]	723.10	723.1	A
1-0001-0003-0001-19	[REDACTED]	1,027.39	1,027.39	B
1-0001-0003-0002-01	[REDACTED]	-24.40	-24.4	
1-0001-0003-0002-02	[REDACTED]	240,000.00	240,000.00	C
1-0001-0003-0002-03	[REDACTED]	100,000.00	100,000.00	D
1-0001-0003-0002-04	[REDACTED]	607.30	607.3	
1-0001-0003-0002-05	[REDACTED]	10,948.90	5,803.90	
1-0001-0003-0002-06	[REDACTED]	649.50	649.5	
1-0001-0003-0002-07	[REDACTED]	390,379.11	390,379.11	C

Explicación de marcas:

A.- Saldo que corresponde al cobro que efectuó el banco por rebotar un cheque para dar de alta al contratista, el cual no se ha localizado.

B.- Importe correspondiente a la Feria del 2005, debido a un faltante en taquilla, del cual no hay pagaré, y la persona responsable ya no labora para el municipio.

C.- Saldo que proviene del ejercicio 2001.

D.- Saldo que proviene del ejercicio 2002.

Por lo anterior, se solicita:

1.- Efectuar las gestiones necesarias para el cobro y recuperar los siguientes importes:

Cuenta	Concepto	Saldo al 30/06/06
1-0001-0003-0001-18	[REDACTED]	\$ 723.1
1-0001-0003-0001-19	[REDACTED]	1,027.39
1-0001-0003-0002-02	[REDACTED]	240,000.00
1-0001-0003-0002-03	[REDACTED]	100,000.00
1-0001-0003-0002-04	[REDACTED]	607.3
1-0001-0003-0002-05	[REDACTED]	5,803.90
1-0001-0003-0002-06	[REDACTED]	649.5
1-0001-0003-0002-07	[REDACTED]	390,379.11

Respuesta: No se recibió.

Valoración: No obstante de que no se recibido respuesta alguna al Pliego de Observaciones y Recomendaciones, por parte del Sujeto fiscalizado. La observación se da por **Parcialmente solventada**, en virtud de que los adeudos correspondientes a [REDACTED], Deficiente Alumbrado Público, Ramo 33 2004, [REDACTED], [REDACTED], y Crédito procampo, corresponden a programas a cargo del Municipio. Asimismo, respecto del adeudo correspondiente a [REDACTED], de acuerdo a revisiones posteriores por parte de este Órgano técnico, resulta ser, que es la persona encargada de llevar a cabo las adquisiciones del Municipio, por lo tanto, en esta cuenta aparece regularmente con saldos pendientes. Por ultimo, respecto a los Deudores: [REDACTED], ya se recuperaron los adeudos, de cuerdo a la documentación, consistente en depósitos bancarios. Mientras que respecto de los saldos correspondientes a [REDACTED], no se obtuvo respuesta, comentario alguno o documentación al respecto.

2.- Justificar y aclarar documentalmente el registro de las siguientes cuentas en el rubro de “Deudores diversos” las cuales provienen del ejercicio 2005. Así mismo, en caso de ser procedente, recuperarlas o efectuar la cancelación de las mismas, proporcionando evidencia documental que justifique y ampare dichas cancelaciones.

Cuenta	Concepto	Saldo al 30/06/06
1-0001-0003-0001-06	[REDACTED]	\$ 39,534.60
1-0001-0003-0001-10	Deficiente Alumbrado Publico	86,399.94
1-0001-0003-0001-12	Ramo 33 2004	15,949.00
1-0001-0003-0002-01	[REDACTED]	-24.4

Respuesta: No se recibió.

Valoración: Toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue solicitado, la observación se tiene como **PARCIALMENTE SOLVENTADA**, en virtud de que los adeudos correspondientes a: [REDACTED] Deficiente Alumbrado Publico y Ramo 33 2004 corresponden a programas a cargo del Municipio. Asimismo, el saldo correspondiente a [REDACTED] ya se ha sido cancelado.

La observación aplica al mes de junio de 2006.

2.4 Junta de Agua Potable y Alcantarillado.

En la revisión de las cuentas por cobrar observamos el saldo del deudor diverso 1-0001-0003-0001-09 “Junta de Agua Potable y Alcantarillado de San Luís de la Paz” por un importe de \$ 1,367,292.04. Dicha cuenta por cobrar se origina debido a que el registro patronal ante el IMSS, del municipio es el mismo que utiliza el organismo y por lo tanto, se efectúan también los pagos correspondientes a las cuotas obrero-patronales del seguro social del Paramunicipal. La Junta de Agua Potable y Alcantarillado no ha reintegrado al municipio el total de la deuda contraída por este concepto.

El saldo señalado esta integrado de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Importe
Saldo al 1ro de enero de 2006 ⁽¹⁾		\$ 1,102,723.01
Cuotas correspondientes al periodo de revisión:		264,569.03
Enero de 2006	\$ 30,902.21	
Febrero y primer bimestre de 2006	78,703.98	
Marzo	34,148.57	
Abril y segundo bimestre de 2006	86,588.30	
Mayo	34,225.97	
Saldo al 30 de junio de 2006		\$ 1,367,292.04

(1) Este saldo se compone de los pagos efectuados de las cuotas obrero-patronales ya mencionadas.

- A. Se solicita recuperar el recurso adeudado, o en su caso efectuar la condonación.
- B. Se recomienda efectuar las gestiones necesarias para recuperar el adeudo.
- C. Asimismo se recomienda solicitar un registro patronal distinto para el organismo municipal.

Respuesta: No se recibió.

Valoración: Tomando en cuenta que se cumplió la obligación del pago de las cuotas obrero patronales por parte del municipio, quien esta registrado como patrón, se da por **SOLVENTADA** ya que esta aclarada.

La observación aplica al mes de junio de 2006.

2.5 Préstamos personales a funcionarios

En el periodo sujeto a revisión se tienen los siguientes saldos en la cuenta “1-0001-0004-0000-00 Préstamos personales a funcionarios”.

Cuenta	Concepto	Saldo al 30/06/06	Marcas
1-0001-0004-0001-02	[REDACTED]	\$ 726,455.00	A
1-0001-0004-0001-03	[REDACTED]	600.00	B
1-0001-0004-0001-04	[REDACTED]	30,000.00	C
1-0001-0004-0001-05	[REDACTED]	9,642.00	D
1-0001-0004-0001-06	[REDACTED]	67,204.99	E

Explicación de marcas:

A.- Mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria del [REDACTED] celebrada con fecha 19 de abril del 2005, se autoriza un préstamo a la [REDACTED] por la cantidad de \$ 826,455.00 con cargo al gasto corriente, el cual se pagará con los recursos que se recuperen por la devolución del IVA, por lo que dicho préstamo proviene del ejercicio 2005, durante el periodo de revisión se efectuaron pagos de \$ 100,000.00 En la Tesorería Municipal cuentan con un pagaré, cuyo vencimiento es el 30 de agosto de 2005, a la fecha de nuestra visita (19 de septiembre de 2006), el saldo no ha sido recuperado.

B.- En sesión ordinaria del [REDACTED] celebrada con fecha 8 de diciembre de 2005, se aprueba por unanimidad autorizar un préstamo personal al [REDACTED], por la cantidad de \$ 45,000.00 a pagar mediante descuentos quincenales por un periodo de 7 meses, iniciando el primer descuento en la segunda quincena del mes de enero de 2006. Posteriormente, en sesión ordinaria del [REDACTED] celebrada el 29 de junio del 2006, se aprobó por unanimidad autorizar una ampliación del plazo al [REDACTED] para liquidar el adeudo, ya que debido a razones de salud, no se le aplicó el descuento a las quincenas del 30 de junio, 1ª y 2ª de julio de 2006, por consiguiente, el saldo deberá quedar liquidado el 30 de septiembre del año en curso y de existir alguna diferencia, se realizará un ajuste el día 9 de octubre de 2006.

Dicho préstamo no cumple con lo relativo a que sólo podrá ser por concepto de “anticipo de sueldos”, no por préstamos, como lo indica el artículo 34 fr. II y 110 fr. I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Federal del Trabajo respectivamente. Adicionalmente señala que la cantidad exigible por anticipo de sueldos en ningún caso podrá ser mayor del importe de un mes del salario, requisito que no se cumple en el caso del regidor ya que tiene un sueldo mensual de \$ 22,416.00. El origen del préstamo otorgado al regidor, proviene de recursos públicos de la cuenta bancaria [REDACTED] 903-65559-3, cuyo propósito es recepción de ingresos del impuesto predial.

La autoridad se aparta del marco de legalidad que establece lo relativo a las remuneraciones de los trabajadores, observando en todo momento lo previsto en el artículo 2 de la Constitución local, la cual establece que *“el Poder Público únicamente puede hacer lo que la ley le concede”*, por lo que se debe cumplir con ciertos lineamientos normativos, respecto a su gasto, siendo pues, las bases para ejercer y controlar el mismo, la Ley para el ejercicio y control de los recursos públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la cual en su artículo 87 fracción VIII, señala los términos bajo los cuales debe ejercerse el presupuesto por concepto de servicios personales deberá observar lo siguiente: *“Efectuar remuneraciones solamente cuando sean autorizadas y se encuentren previstas en sus respectivos presupuestos”*.

C.- En sesión ordinaria del [REDACTED] celebrada con fecha 30 de enero de 2006, se aprobó por unanimidad autorizar una transferencia de gasto corriente a la cuenta de laguna seca, como préstamo a los beneficiarios del [REDACTED] del programa de participación migrante 2 x 1, por la cantidad de \$ 67,204.99 a pagar en un plazo no mayor de 6 meses para cubrir la aportación de los beneficiarios, para la construcción de una aula aislada en la misma comunidad. En la Tesorería Municipal se cuenta con pagaré, cuyo vencimiento es el 8 de septiembre de 2006, y a la fecha de nuestra visita (19 de septiembre de 2006), el saldo no ha sido recuperado.

Por lo descrito, se solicita

1 Se recuperen los siguientes adeudos:

- a) [REDACTED], por un importe de \$ 726, 455.00
- b) [REDACTED] \$ 67,204.99

2 Se solicita proporcionar la documentación que justifique y aclare:

- e) El uso de recursos públicos para el otorgamiento de préstamos al servidor público señalados en la marca D.

Valoración: Con base en la documentación complementaria que recabo este Órgano de Fiscalizador, en razón de que el municipio no emitió respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo solicitado, derivado de la investigación se desprende sustentado en documentos consistentes en auxiliares contables, recibidos de nomina y depósitos bancarios que recuperaron los prestamos otorgados a excepción del adeudo de [REDACTED], quien actualmente tiene un adeudo de \$30,000.00, por lo que, la presente observación se tiene por **PARCIALMENTE SOLVENTADA**; cabe mencionar que este adeudo se encuentra garantizado con un pagaré suscrito en fecha 21 de noviembre de 2005, mismo que tiene una fecha de vencimiento hasta el 21 de diciembre del mismo año, por lo que se recomienda que se haga efectivo el cobro.

Se recomienda se efectúen las gestiones necesarias para el cobro y recuperar dichos adeudos.

Respuesta: No fue recibida.

Valoración: Toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue recomendado, esta recomendación se considera **NO ATENDIDA**.

Esta observación aplica para el mes de junio de 2006.

2.6 Gastos por comprobar

El Municipio de San Luís de la Paz, tiene los siguientes saldos en la cuenta 1-0001-0005-0000-00 "Gastos por comprobar"

Cuenta	Concepto	Saldo al 1/01/06	Saldo al 30/06/06	Marcas
1-0001-0005-0001-03		\$ 1,279.55	\$ 1,279.55	A
1-0001-0005-0001-06		19,371.51	14,978.00	B
1-0001-0005-0001-07		14,555.57	23,805.40	C
1-0001-0005-0001-08		3,724.00	3,856.00	A
1-0001-0005-0001-09		1,285.80	6,435.80	D
1-0001-0005-0001-10		1,200.00	1,200.00	A
1-0001-0005-0002-01		\$ -1,705.50	\$ 80,678.51	E
1-0001-0005-0002-02		23,444.00	26,329.00	A
1-0001-0005-0008-00		0.00	9,162.45	F
TOTAL		\$ 69,679.11	\$ 173,598.39	

Para el otorgamiento de dichos gastos por comprobar, no se cuenta con disposiciones internas, y debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

Explicación de marcas:

A) Saldo que no ha sido comprobado a la fecha de nuestra visita (19 de septiembre de 2006), y se encuentra como saldo inicial del presente ejercicio.

B) Saldo que no ha sido comprobado a la fecha de nuestra visita (19 de septiembre de 2006), durante el mes de marzo de 2006 se comprobaron \$ 4,393.51, disminuyendo el saldo de \$ 19,371.51 a \$ 14, 978.00.

C) Al 1° de enero de 2006, se tenía un saldo de \$ 14,555.57, en el mes de febrero se aumentó la cuenta por \$ 18,000.00 , y en el mes de marzo se hizo una disminución por \$ 8,750.17. A la fecha de nuestra visita (19 de septiembre de 2006), no se han comprobado los \$ 23,805.40.

D) Al 1° de enero se tenía el saldo de \$ 1,285.80, en los meses de marzo y mayo se aumentó por \$ 3,000.00 y \$ 2,150.00 respectivamente, generando un total por comprobar de \$ 6,435.80. Es importante mencionar que esta persona, a la fecha de nuestra visita, (19 de septiembre de 2006) ya no laboraba para el municipio.

E) Al inicio del ejercicio, se tiene un saldo en negativo, posteriormente, durante el periodo se entregan varios importes como gastos por comprobar y son comprobados algunos, a la fecha de nuestra visita (19 de septiembre de 2006), el saldo no se ha comprobado en su totalidad.

F) Proviene de otorgamiento de recursos por comprobar en el mes de marzo del presente ejercicio por un total de \$ 13,000.00, posteriormente en el mes de mayo se disminuyeron en \$ 3,837.55, quedando el saldo de \$ 9,162.45 que a la fecha de nuestra visita (19 de septiembre de 2006), no se han comprobado.

Debido a la ausencia de lineamientos para gastos a reserva de comprobar, no se tienen establecidos: disposiciones para otorgarlos, importes máximos a otorgarse, fechas límite de comprobación, requisitos mínimos que deberá reunir la comprobación, etc., lo que ocasiona, saldos importantes y algunos de antigüedad considerable, que no han sido comprobados.

Por lo anterior, se solicita efectuar la comprobación de los montos pendientes.

Respuesta: No se recibió.

Valoración: No obstante que el sujeto fiscalizado no emitió respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo solicitado. Este Órgano técnico con base en las documentales consistentes en facturas de adquisiciones, depósitos bancarios y las cancelaciones que se reflejan a través de movimientos auxiliares y a la balanza de comprobación, obtenidos de investigaciones posteriores, es que los gastos a comprobar, correspondientes a [REDACTED] ya ha sido cancelado, según movimientos auxiliares. Mientras que los saldos correspondientes a [REDACTED] este último con el [REDACTED], aparecen regularmente en esta cuenta, de acuerdo al listado de movimientos auxiliares, debido a que son personas que se encargan de llevar a cabo adquisiciones del sujeto fiscalizado y posteriormente comprobarlas. Por último, respecto de los saldos correspondientes a: [REDACTED], ya han sido comprobado mediante facturas de compras. Quedando únicamente pendiente de comprobar el saldo correspondiente a [REDACTED], por la cantidad de \$ 14,978.00. Por lo anterior la observación se da por **PARCIALMENTE SOLVENTADA.**

Se recomienda efectuar disposiciones o lineamientos para gastos a reserva de comprobar.

Respuesta: No se recibió.

Valoración: Toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue recomendado, esta recomendación se considera **NO ATENDIDA.**

La observación aplica a los meses de enero y junio de 2006.

EGRESOS

2.7 Reclasificaciones

La Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su título tercero, capítulo primero, artículo 22 y en título cuarto, capítulo primero, artículo 55 establece lo siguiente:

Artículo 22.- *Todo gasto que los sujetos de la Ley pretendan erogar deberá estar debidamente contemplado en los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal correspondiente.*

Artículo 57.- *Ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto de egresos que lo autorice. Para que proceda una erogación y esta sea lícita, deberá sujetarse al texto y suficiencia de la partida. Tampoco podrán utilizarse las partidas para cubrir necesidades distintas a aquéllas que comprenden su definición.*

Se observó la póliza 21 de diario del día 30 de abril de 2006 en la cual se reclasifican varios gastos por \$ 287,026.83 con base en la primera modificación presupuestal de fecha 27 de abril del mismo año. A continuación se muestra el registro contable:

Número	Cuenta	Cargo	Abono
5-1000-1040-0002-0207-3420	Diferencias IMSS	\$ 110,951.42	
1-0001-0003-0001-0038-0000	Diferencias al IMSS		\$ 110,951.42
5-1000-1070-0001-0103-2102	Artículos de higiene	4,407.00	
1-0001-0003-0001-0035-0000	Artículos de aseo e higiene		4,407.00
5-1000-1070-0001-0103-2105	Trabajos de imprenta	1,897.50	
1-0001-0003-0001-0036-0000	Trabajos de imprenta		1,897.50
5-1000-1070-0001-0103-2305	Refacciones y acc. equipo transporte	2,949.00	
1-0001-0003-0001-0048-0000	Refacciones y acc. equipo transporte		2,949.00
5-1000-1070-0001-0103-3105	Gastos menores de oficina	90.00	
1-0001-0003-0001-0026-0000	Gastos menores de oficina		90.00
5-1000-1070-0001-0103-3105	Gastos menores de oficina	458.05	
1-0001-0003-0001-0037-0000	Gastos menores de oficina		458.05
5-1000-1070-0001-0103-3111	Servicio de Internet	2,180.00	
1-0001-0003-0001-0045-0000	Servicio de Internet		2,180.00
5-1000-1070-0001-0103-3506	Mantto. y reparación equipo transporte	931.75	
1-0001-0003-0001-0047-0000	Mantto. equipo transporte		931.75
5-1000-1070-0001-0103-3510	Reparación y mantenimiento	591.00	
1-0001-0003-0001-0027-0000	Servicio de cerrajería		591.00
5-1000-1090-0006-0602-6234	Material de construcción	46,856.40	
1-0001-0003-0001-0028-0000	Material de construcción		46,856.40
5-1000-1110-0009-0904-2601	Combustibles y aditivos	1,350.00	
1-0001-0003-0001-0044-0000	Combustibles lubricantes		1,350.00
5-1000-1120-0001-0107-1201	Personal eventual	110,917.00	
1-0001-0003-0001-0040-0000	Sueldo personal eventual		110,917.00
5-1000-1120-0010-1009-3705	Viáticos	1,887.71	
1-0001-0003-0001-0033-0000	Viáticos admón. Int.		1,887.71
5-1000-1170-0001-0107-3702	Viáticos	\$ 1,560.00	
1-0001-0003-0001-0031-0000	Viáticos admón. Int.		\$ 1,560.00
	Total	\$ 287,026.83	\$ 287,026.83

En acta parcial se le cuestionó a la tesorera:

¿Puede indicar el motivo de las reclasificaciones antes mencionadas?

A lo que responde: “*es porque no se tenía recurso presupuestal en las partidas, al comienzo del presupuesto.*”

Además durante los meses de enero a junio, se analizaron los movimientos la cuenta 1-001-003-0000-00 “Deudores diversos”, por lo que observamos que se realizaron movimientos como los descritos en la tabla anterior, registro de gastos en una cuenta de deudores, por la falta de suficiencia presupuestal, como se muestra a continuación:

Cuenta	Concepto	Saldo antes de reclasificación	Reclasificación al gasto		
			Partida	Mes	Importe
1-0001-0003-0001-0034-0000	Impuesto sobre nómina	\$ 159,941.58	1326	Abril	\$ 159,941.58
1-0001-0003-0002-0015-0000	Programa Vibo	3,400.00	3705	Abril	3,400.00
1-0001-0003-0002-0016-0000	Mantenimiento de vehículos de protección civil	6,084.50	5308	Abril	6,084.50
1-0001-0003-0002-0017-0000	Mantenimiento de vehículos de tránsito	13,273.00	3506	Abril	13,273.00
1-0001-0003-0002-0018-0000	Mantenimiento de vehículos de rastro municipal	3,332.00	3506	Abril	3,332.00
1-0001-0003-0002-0019-0000	Honorarios contraloría	19,902.00	1106	Mayo	19,902.00

Al 30 de junio se tienen los siguientes gastos registrados en cuentas de deudores diversos:

Cuenta	Concepto	Saldo al 30/06/06
1-0001-0003-0001-43	Cruz roja/Donativo	\$ 1,500.00
1-0001-0003-0001-53	Capacitaciones (varias)	1,250.00
1-0001-0003-0002-25	Viáticos de contraloría	3,733.50
1-0001-0003-0002-29	Equipo de cómputo (contraloría)	8,364.50

Se solicita justificar y aclarar documentalmente la realización de erogaciones no previstas en los presupuestos respectivos.

Respuesta: No se recibió.

Valoración: Toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue solicitado, la observación se tiene como **NO SOLVENTADA**

Se recomienda en lo sucesivo apearse a lo dispuesto en el presupuesto de egresos autorizado

Respuesta: No se recibió.

Valoración: Toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue recomendado, esta recomendación se considera **NO ATENDIDA**.

Esta observación aplica para el mes de abril, mayo y junio de 2006

2.8 Actualizaciones por cuotas al IMSS

La Ley del Seguro Social en su capítulo II en los artículos 28, 39 y 39C establecen:

“Artículo 28. Los asegurados **se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación.....**

Artículo 39. Las cuotas obrero patronales se causan por mensualidades vencidas y el **patrón está obligado a determinar sus importes** en los formatos impresos o usando el programa informático, autorizado por el Instituto. Asimismo, el patrón deberá presentar ante el Instituto las cédulas de determinación de cuotas del mes de que se trate, y realizar el pago respectivo, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente.

Artículo 39 C. En el caso en que el patrón o sujeto obligado no cubra oportunamente el importe de las cuotas obrero patronales o lo haga en forma incorrecta, el Instituto podrá determinarlas presuntivamente y fijarlas en cantidad líquida, con base en los datos con que cuente o con apoyo en los hechos que comozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales. Esta determinación deberá considerar tanto los saldos a favor del Instituto como los que pudiera haber a favor del patrón debido a errores en lo presentado por este último.

En la misma forma procederá el Instituto, en los casos en que al revisar las cédulas de determinación pagadas por los patrones, detecte errores u omisiones de los que se derive incumplimiento parcial en el pago de las cuotas.

Durante la revisión de la partida 3420 “Diferencia IMSS” se observó que se pagó un importe de \$ 94,222.67 por concepto de diferencias de las cuotas y un total de \$ 16,728.75 por concepto de actualizaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente a los años 2001,2002 y 2005, ambos pagos se realizaron con cheque 4564 del día 28 de febrero de 2006.

<u>Periodo</u>	<u>Importe</u>	<u>Actualizaciones</u>
2001	\$ 21,650.59	\$ 4,906.65
2002	67,683.10	11,684.69
2005	4,888.98	137.41
Total	\$ 94,222.67	\$ 16,728.75

Por lo anterior, mediante acta parcial del día 19 de septiembre de 2006, se le pregunta a la [REDACTED]:

“¿Cuál es el motivo del pago de estas diferencias?

En este momento hace acto de presencia la [REDACTED], quien responde lo siguiente: de 2001 a 2002 la diferencia fue ya que el personal no estaba cotizando con salarios reales y hay tres créditos de 2005 que es a consecuencia de no presentar los movimientos a tiempo.

¿Quién es la responsable de efectuar los pagos?

De hacer el cheque [REDACTED] y de hacer las determinaciones el [REDACTED]”.

Por lo anterior, se tiene un importe de \$ 16,728.75 por concepto de actualizaciones que pudo haberse evitado apegándose a lo establecido en la Ley del Seguro Social, y a la realización oportuna de los movimientos por parte de los servidores públicos encargados de tales funciones.

De lo anterior se solicita:

1. A los servidores públicos responsables, atender con oportunidad las funciones propias de su puesto.

Respuesta: No fue recibida.

Valoración: Esta Toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue solicitado, la observación se tiene como **NO SOLVENTADA**

2. Reintegrar el importe correspondiente a las actualizaciones pagadas.

Respuesta: No fue recibida.

Valoración: Toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue solicitado, la observación se tiene como **NO SOLVENTADA**

Se recomienda en lo sucesivo atender las disposiciones que establece la Ley del Seguro Social.

Respuesta: No fue recibida.

Valoración: Toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue recomendado, esta recomendación se considera **NO ATENDIDA**.

Esta observación aplica para el mes de febrero de 2006.

2.9 Maquinaria y equipo diverso

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, en su capítulo sexto, artículo 86, fracción V, establece:

“Artículo 86. Los comités previo acuerdo de los sujetos de esta ley, podrán autorizar contratos sin llevar a cabo las licitaciones o concursos que establece esta ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

V. Cuando no existan por lo menos tres proveedores, previa investigación de mercado aprobada por el comité, que al efecto se hubiere realizado;”

Durante la revisión de la partida 5210 “Maquinaria y equipo diverso” se observó que la compra de la siguiente maquinaria:

Pólizas		Importe total	Descripción de la maquinaria
Números	Fechas		
587	3/03/06	\$ 1,302,618.85	Empujadora de orugas marca [REDACTED] modelo 850 CWT, serie T0850CX889194, equipado con hoja topadora, modelo D850C, serie 206-004-018 y Ripper, marca [REDACTED]
775	23/03/06		
698	24/04/06		
615	31/05/05		

La compra fue autorizada por el [REDACTED], mediante acta de sesión ordinaria 07-2006 del día 2 de marzo de 2006 de la cual, es importante destacar lo siguiente: “A continuación [REDACTED] informa que por recomendación del [REDACTED], pone a consideración del [REDACTED] la propuesta para que se le autorice la compra de maquinaria ...y para justificar su compra se solicitó la recomendación al [REDACTED] se envió oficio fechado el 28 de febrero del 2006, en el cual emite su opinión, señalando que se puede autorizar bajo el procedimiento de adjudicación directa, **previa investigación de mercado con la que se acredite que en el territorio nacional no existen por lo menos tres proveedores que ofrezcan el producto con las características requeridas.** Asimismo informa que se le requirió a la encargada del área de compras realizar dicho estudio de mercado.

Como anexo al acta 07-2006 del día 2 de marzo de 2006, se observaron únicamente 2 cotizaciones de proveedores nacionales. Posteriormente y mediante acta parcial de fecha 19 de septiembre, se solicitó la cotización faltante sin que fuera proporcionada.

En póliza 615 de diario del 31 de mayo de 2006 se observó que el registro de la máquina en el activo del municipio se hizo por \$ 1,302,618.85, importe que corresponde a los pagos efectuados al proveedor, como se indica:

Fecha	Cheque	Importe
02/03/06	106	\$ 115,500.00
03/03/06	105	951,860.25
23/03/06	179	233,124.00
24/04/06	293	2,134.60
Total		\$ 1,302,618.85

Sin embargo, las facturas que amparan la adquisición suman un total de \$ 1,321,539.00 tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Fecha	Factura	Importe
27/03/06	009	\$ 1,295,664.00
24/03/06	517	25,875.00
Total		\$ 1,321,539.00

En acta parcial del 19 de septiembre se cuestionó a la [REDACTED]: ¿Cuál es la razón de registro contable por otra cantidad que no ampara la factura?

A lo que responde: *“La reviso y posteriormente les digo por qué. A la fecha de término de revisión, no se proporciono dicha justificación.”*

De lo anterior se solicita:

- a) Justificar y aclarar la carencia de la tercera cotización del proveedor en territorio nacional atendiendo la recomendación del [REDACTED].

Respuesta: No se recibió.

Valoración: Toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue solicitado, la observación se tiene como **NO SOLVENTADA**.

- b) Justificar y aclarar documentalmente el registro contable de la maquinaria por un importe menor al amparado en las facturas mencionadas, y en su caso, realizar el ajuste correspondiente en el valor del activo fijo.

Respuesta: No fue recibida.

Valoración: Debido a que el registro contable esta correcto y a la fecha no se ha recibido solicitud de pago adicional por parte del proveedor, la observación se tiene como **SOLVENTADA** ya que fue aclarada.

Esta observación aplica para el mes de marzo, abril y mayo de 2006.

INGRESOS

2.10 Ingresos por uso de sanitarios en los mercados Benito Juárez y Miguel Hidalgo

El municipio, durante el primer semestre del 2006, obtuvo un ingreso por productos correspondientes a la prestación del servicio de sanitarios en los mercados establecidos en la cabecera municipal por \$ 473,430.00:

<u>Mercado</u>	<u>Total</u>
Benito Juárez	\$ 283,085.00
Miguel Hidalgo	190,345.00
	<u>\$ 473,430.00</u>

El mecanismo de recaudación consiste en el cobro de uno y dos pesos a locatarios y visitantes de los mercados respectivamente, se observó que no se tiene control sobre los productos generados, al no establecer un mecanismo que permita la fiscalización de este recurso, como puede ser el uso de boletos, o algún aditamento que cuente a los usuarios que ingresan, etc.

La Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 104 segundo párrafo establece:

“Los sistemas de contabilidad deberán diseñarse y operarse en forma tal que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos y avances de la ejecución de programas y en general de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público estatal o municipal, según corresponda”.

Se solicita se implanten mecanismos que permitan la fiscalización de los recursos obtenidos por la prestación del servicio de sanitarios.

Respuesta: No fue recibida.

Valoración: Toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue solicitado, la observación se tiene como **NO SOLVENTADA**

Se recomienda se fortalezca el control interno de la recaudación de dichos recursos.

Respuesta: No fue recibida.

Valoración: Toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue recomendado, esta recomendación se considera **NO ATENDIDA**.

Esta observación aplica a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2006.

2.11 Adeudos locatarios de mercados.

En la revisión de los ingresos, producto de la renta de los locales en los mercados Benito Juárez (anexo 1) y Miguel Hidalgo (anexo 2), observamos existen rezagos en el cobro de este concepto, que según el padrón de locatarios proporcionado por la tesorería municipal al 30 de junio de 2006 asciende a:

<u>Mercado</u>	<u>Contribución</u>	<u>Recargos</u>	<u>Total</u>
Benito Juárez	\$ 149,337.50	\$ 58,208.62	\$ 207,546.12
Miguel Hidalgo	124,310.16	62,533.76	186,843.92
	\$ 273,647.66	\$ 120,742.35	\$ 393,446.57

En los anexos 1 y 2 se proporciona lista detallada de los deudores.

Mediante acta parcial del día 19 de septiembre de 2006, se cuestionó a [REDACTED]:

“¿Se tienen hasta el momento programas para requerir el pago de este adeudo?”

A lo que responde: Esto viene desde 2005, en los que hubo 2 actas de ayuntamiento en las que acordó cobrar, por lo que se les han enviado oficios para que pasen a pagar, pero como el facultado es el [REDACTED] nosotros no podemos hacer nada, pero sí tenemos oficios en los que constan los trámites, les entrego copia”.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su artículo 114 fracción VI indica:

“Son atribuciones del tesorero municipal:

VI.- Proponer al Ayuntamiento, las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la hacienda pública municipal;”

Se solicita se recuperen los adeudos.

Respuesta: No fue recibida.

Valoración: Toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue solicitado, la observación se tiene como **NO SOLVENTADA**.

Se recomienda efectuar las gestiones necesarias para recuperar los saldos.

Respuesta: No fue recibida.

Valoración: Toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue recomendado, esta recomendación se considera **NO ATENDIDA**.

La observación aplica al mes de junio de 2006

2.12 Gastos de ceremonial

Derivado de la revisión a la partida 3606 “Gastos de ceremonial”, se observaron gastos por el festejo del día del maestro.

El 18 de mayo de 2006 con cheque 8377 se compró el siguiente equipo:

- 2 T.V. 21" plana entrada AV
- 2 Refrigerador 9" almendra
- 2 DVD MP3 escaneo progresivo
- 3 DVD MP3 escaneo progresivo
- 3 Discman quantum
- 3 Discman super slip

En el acta parcial del 19 de septiembre, se cuestionó la razón de la compra de los equipos, siendo esta, la rifa entre los maestros asistentes al festejo. Sin embargo, no se proporcionó evidencia de la totalidad del equipo proporcionando en documentación de fecha 21 y 22 de septiembre de 2006 solamente lo referente a:

- A. 1 refrigerador color almendra
- B. 2 televisores 21" pantalla plana
- C. 2 DVD mp3

Se solicita:

1.- Indicar a que personas a las que fueron entregadas estos productos.

Respuesta: No fue recibida.

Valoración: Toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue solicitado, la observación se tiene como **NO SOLVENTADA**

2.- Proporcionar evidencia de la entrega

Respuesta: No fue recibida.

Valoración: Toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue solicitado, la observación se tiene como **NO SOLVENTADA**

Se recomienda en lo sucesiva anexar a la póliza evidencia de los eventos realizados, como puede ser lista de asistencia, reconocimientos, programa del mismo, etc.

Respuesta: No se recibió.

Valoración: Toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue recomendado, esta recomendación se considera **NO ATENDIDA**.

3.- RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO

3.1 Impuesto predial

El municipio de San Luís de la Paz, Gto., recaudó por concepto de impuesto predial, en el periodo de enero a junio de 2006, los siguientes recursos:

	<u>Importe</u>
Predial urbano corriente	\$ 4,285,589.83
Predial rustico corriente	1,154,274.34
	<u>\$ 5,439,864.17</u>

De la revisión de estos ingresos se desprenden las siguientes observaciones:

a) La existencia de predios con avalúo fiscal vencido, que según la base datos del padrón de contribuyentes proporcionada por la oficina del impuesto predial suman la cantidad de 13,056 cuentas prediales.

Al respecto la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en el artículo 168 segundo párrafo señala:

“Artículo 168.- El valor fiscal de los inmueble, sólo podrá ser modificado, por la manifestación del valor de los inmuebles de los contribuyentes...

*No habiendo alguna de las causas anteriores, el valor fiscal únicamente podrá ser modificado por avalúo, que **tendrá vigencia por dos años...**”*

b) Errores en el control del consecutivo de los folios expedidos en los cajeros receptores del impuesto predial. Dichos errores se presentan tanto en los folios físicos, como en los registrados en el software denominado "Sistema de administración y control de la propiedad inmobiliaria" manejado por la oficina de impuesto predial, provocando que se presenten folios duplicados y faltantes.

El sistema mencionado tiene la particularidad de proporcionar un número de folio al aperturar la caja, el cual, si no se tiene el debido cuidado de que coincida con el folio del recibo físico, provoca los errores comentados.

Para ilustrar los errores por recibos duplicados, a continuación se señala uno de los más frecuentes:

En la base de datos aparece duplicado el recibo número 83,004, el primero de ellos, con fecha del 17 de enero de 2006, ostenta el cobro de la cuenta predial 30L000612001, posteriormente, con fecha de 23 de enero de 2006, nuevamente el recibo número 83,004, ahora con el cobro de la cuenta predial 30H000698001. Al revisar los recibos físicamente nos cercioramos que el segundo recibo –de fecha 23 de enero de 2006- está impreso en recibo físico con número de folio 85,004.

Y en el mismo caso se encuentran los siguientes folios, los cuales fueron aclarados por el [REDACTED]:

Recibo correcto y que aparece duplicado en el sistema			Recibo en el que aparece impreso físicamente		
Recibo	Fecha	Cuenta predial que corresponde el cobro	Recibo	Fecha	Cuenta predial que corresponde el cobro
83004	17/01/2006	30L000612001	85004	23/01/2006	30H000698001
83005	17/01/2006	30L000512001	85005	23/01/2006	30H000802001
83006	17/01/2006	30G000182001	85006	23/01/2006	30P000370001
83007	17/01/2006	30A001023001	85007	23/01/2006	30S000619001

Recibo correcto y que aparece duplicado en el sistema			Recibo en el que aparece impreso físicamente		
Recibo	Fecha	Cuenta predial que corresponde el cobro	Recibo	Fecha	Cuenta predial que corresponde el cobro
83010	17/01/2006	30L000453001	85010	23/01/2006	30H000300001
83011	17/01/2006	30O000335001	85011	23/01/2006	30R001626001
83012	17/01/2006	30J000236001	85012	23/01/2006	30R001963001
83013	17/01/2006	30J000231001	85013	23/01/2006	30V000244001
83014	17/01/2006	30J000237001	85014	23/01/2006	30E000013001
83015	17/01/2006	30G001235001	85015	23/01/2006	30L000342001
83016	17/01/2006	30C000819001	85016	23/01/2006	30R000986001
83017	17/01/2006	30C000821001	85017	23/01/2006	30B000459001
83018	17/01/2006	30M001503001	85018	23/01/2006	30L000572001
83019	17/01/2006	30G000803001	85019	23/01/2006	30J000154001
83020	17/01/2006	30H000216001	85020	23/01/2006	30F000204001
83021	17/01/2006	30P000097002	85021	23/01/2006	30R001818001
83022	17/01/2006	30P000752001	85022	23/01/2006	30R001331001
83023	17/01/2006	30C000582001	85023	23/01/2006	30P000619001

Así mismo los folios del 83,004 al 85,023, que aquí se relacionan, no aparecen registrados en el sistema, puesto que no fueron almacenados por el mismo.

c) Rezagos en la recaudación del impuesto predial, que, de acuerdo a la base de datos proporcionada por la oficina de catastro de 2002 (año al que están actualizados todos los valores fiscales de las cuentas prediales) a junio de 2006, ascienden a \$ 7,612,427.51

En la siguiente tabla se muestran los adeudos por tipo de predio, correspondientes a los ejercicios 2001 a 2006.

Adeudos del ejercicio:	Predio urbano	Predio rústico	Total de adeudo por año
2001	\$ 319,653.11	\$ 207,026.88	\$ 526,679.99
2002	542,704.75	330,143.44	872,848.19
2003	799,283.75	385,449.20	1,184,732.95
2004	981,752.99	461,583.09	1,443,336.08
2005	1,310,445.29	531,003.61	1,841,448.90
2006	1,201,055.07	542,326.33	1,743,381.40
TOTAL DE ADEUDOS	\$ 5,154,894.96	\$ 2,457,532.55	\$ 7,612,427.51

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en sus artículos 114 fracciones I, IV, VI y 168 fracción I, cita:

Art. 114.- “Son atribuciones del tesorero municipal:

I.- Recaudar los ingresos que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes fiscales.

IV.- Ejercer la facultad económico-coactiva y, en su caso, delegarla conforme a las leyes y reglamentos vigentes”.

VI.- Proponer al Ayuntamiento, las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la hacienda pública municipal;

Art. 168.- “El Patrimonio Municipal se constituye por:

I.- Los ingresos que conforman la hacienda pública municipal”.

Por lo anterior se recomienda:

- Realizar las gestiones necesarias para la actualización de los avalúos catastrales.

Respuesta: No fue recibida.

Valoración: Toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue recomendado, esta recomendación se considera **NO ATENDIDA**.

- Implementar las medidas preventivas que eviten errores y ejercer un control sobre los folios expedidos en la oficina del impuesto predial.

Respuesta: No fue recibida.

Valoración: Toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue recomendado, esta recomendación se considera **NO ATENDIDA**.

- Diseñar programas que permitan abatir el rezago en el cobro del impuesto predial.

Respuesta: No fue recibida.

Valoración: Toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue recomendado, esta recomendación se considera **NO ATENDIDA**.

3.2 Combustibles y lubricantes

Durante el periodo sujeto a revisión, dentro de la partida 2601 “Combustibles y lubricantes” se tiene un importe ejercido de \$ 2,934,304.10.

El presupuesto ejercido de dicha partida, representa una cantidad importante y al ser el control interno una medida para garantizar la eficiente utilización de los recursos públicos, se observó que no existen lineamientos o criterios internos en los cuales se establezca de manera oficial el procedimiento a seguir para el otorgamiento de combustible a vehículos oficiales y particulares.

No existe un adecuado control por parte de la administración, respecto de las actividades a realizar por vehículo y su correspondiente litraje en el momento de su suministro, ya que el combustible es surtido tomando en consideración la comisión que el usuario del vehículo manifiesta verbalmente al despachador o el litraje promedio abastecido.

Se recomienda fortalecer el control interno para el otorgamiento de combustible, mediante el establecimiento de lineamientos que garanticen la eficiente distribución y aprovechamiento del combustible para la realización de las actividades encomendadas, bitácoras de abastecimiento por vehículo, en el cual se indique el número de vehículo, el lugar de comisión, fecha de la misma el

número de litros suministrado así como también indicar el vale con el cual se autorizó el abastecimiento.

Respuesta: No se recibió.

Valoración: Toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue recomendado, esta recomendación se considera **NO ATENDIDA**.

3.3 Materiales y útiles de oficina

Durante la revisión de la partida 2101 “*Materiales y útiles de oficina*”, se observó que durante el periodo de enero a junio de 2006 se compró al proveedor [REDACTED] la cantidad de \$ 260,191.10. A continuación se muestra una tabla con algunas de las compras más significativas en cuanto a su importe y que forman parte del total adquirido al proveedor durante el semestre:

Fecha	Cheque	Importe
21/02/2006	40	\$ 10,552.89
21/02/2006	1454	8,360.11
22/02/2006	17	12,549.05
07/03/2006	1535	10,854.92
28/03/2006	1594	20,208.59
28/03/2006	1594	8,056.72
29/03/2006	107	17,822.42
25/04/2006	8311	10,338.39
26/04/2006	203	9,113.00
06/06/2006	1700	8,029.34
14/06/2006	549	13,202.18

En el municipio no se cuenta con un Reglamento de Adquisiciones, y toman como base para efectuar sus compras lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2006, la cual maneja los siguientes límites:

Modalidad	De	Hasta
Adjudicación directa	\$ 1.00	\$ 131,824.00
Adjudicación directa con cotización de 3 proveedores	131,824.01	512,004.00
Licitación restringida	512,004.01	1,030,020.00
Licitación pública	1,030,020.01	En adelante

Tomando en consideración los límites establecidos en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2006, el monto total de compras por \$ 260,191.10, efectuadas al mencionado proveedor, se pudo haber hecho bajo la modalidad de adjudicación directa con cotización a 3 proveedores.

Se recomienda en lo sucesivo, realizar las compras de manera consolidada, lo cual permitirá obtener varias cotizaciones de la mercancía con distintos proveedores y con esto, mejorar la aplicación de los recursos públicos

Respuesta: No se recibió.

Valoración: Toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue recomendado, esta recomendación se considera **NO ATENDIDA**.

IV. DILIGENCIAS Y ACCIONES PARA ACLARACIÓN Y SOLVENTACIÓN

En cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, con fecha de 05 de octubre de 2006 se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado, según consta en oficios OFS-2088/2006 y OFS-2089/2006 ambos de fecha 04 de octubre de 2006, quienes fungían como responsables en el manejo del erario público del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles conforme a lo dispuesto en los artículos 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, un plazo de 30 días hábiles, para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas, sin que en dicho plazo se recibiera en la oficialía de partes del Órgano de Fiscalización Superior, respuestas o solicitud de prórroga.

V. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES NO ATENDIDAS O SOLVENTADAS.

Como resultado de las acciones mencionadas en el punto anterior, en el apartado III se informó sobre el estado que guardan las observaciones y recomendaciones no solventadas.

VI. SEÑALAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS

Una vez concluida la revisión efectuada al ente fiscalizado, se presenta este informe de resultados, haciendo constar que las observaciones determinadas en el punto III “Pliego de Observaciones y Recomendaciones” del presente informe no han sido totalmente solventadas.

OBSERVACIÓN	Inciso-punto	Valoración
2.1	1)	No solventado
	2)	No solventado
	3)	No solventado
2.2	1)	No solventado
	2)	No solventado
2.3	1)	Parcialmente solventado
	2)	Parcialmente solventado
2.5	1.a	Parcialmente solventado
2.6		Parcialmente solventado
2.7		No solventado
2.8	1)	No solventado
	2)	No solventado
2.9	a)	No solventado
2.10		No solventado
2.11		No solventado
2.12	1)	No solventado
	2)	No solventado

VII. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DEL AUDITOR GENERAL

La información integrante de la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables, en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de fiscalización, todo ello producto del incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y a las disposiciones legales, según se menciona en el apartado correspondiente.

Como se indica en este documento, una vez que en cumplimiento de los artículos 7 y 23 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se ha realizado la evaluación de la gestión financiera, el análisis del cumplimiento de los Principios de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones legales aplicables y formulado las observaciones pendientes de solventar, cuyo resumen aparece en el apartado respectivo; se expresa lo siguiente:

a) Los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado, han incurrido en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio del sujeto fiscalizado, por lo tanto se procede a emitir el dictamen de daños y perjuicios así como el dictamen técnico jurídico en el cual se precisan las acciones para el fincamiento de responsabilidades que en su caso deberán promoverse.

b) Con base en que la revisión se efectuó mediante pruebas selectivas, de las operaciones, obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos correspondientes a los meses de enero a junio de 2006, en ningún momento, las notificaciones que expida el Órgano de Fiscalización Superior, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de revisión, que con base en lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las autoridades facultadas.

c) Asimismo de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este informe será público hasta que sea emitida la declaratoria correspondiente por el Congreso del Estado.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto. 18 de junio de 2007

El Auditor General
C.P. Mauricio Romo Flores

El Director General de Auditoría y
Revisión de Cuenta Pública
C.P.C. y M.F. José S. Quevedo Ramírez

El Director General de Asuntos Jurídicos
Lic. y M.F. Juan Antonio Reynoso Candelas

DICTAMEN QUE EMITE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON MOTIVO DE DETERMINAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DERIVAN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN PRACTICADO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE DE 2006.

A N T E C E D E N T E S:

1.- Atento a lo dispuesto en los artículos 63 fracciones XVIII, XIX, XXVIII, y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la función de fiscalización de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos y Municipios corresponde originariamente al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, quien para tal efecto se apoya en su ente técnico denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en apego a lo dispuesto por los artículos 2, 5, 8, 9 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ejerce la función de fiscalización que consiste en conocer, revisar y evaluar el uso y aplicación de los recursos públicos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

2.- En cumplimiento a los artículos 63 fracción XIX y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 5, 8 fracciones I, V y VI, 22, 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 2, 4, 6 fracción V, 7 fracciones V y VIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato, este Órgano Técnico procedió a la práctica de la revisión a la cuenta pública de la Administración Municipal de San Luis de la Paz, Gto., respecto del periodo enero a junio de 2006.

3.- Posteriormente, según consta en el acta de inicio de fecha 17 de agosto de 2006, personal adscrito al Órgano de Fiscalización Superior notificó al Sujeto Fiscalizado el inicio de revisión de su cuenta pública mediante el oficio número OFS- 1508/06 de fecha 14 de agosto del 2006, emitido por el Auditor General en los términos establecidos por las disposiciones constitucionales y legales del Estado de Guanajuato.

4.- Dentro del proceso de fiscalización, con fecha 05 de octubre de 2006, se dió vista de las observaciones y recomendaciones a los C.C. [REDACTED], según consta en oficios OFS/2088/2006 y OFS-2089/2006 de fecha 04 de octubre de 2006, respectivamente, quienes fungieron como responsables en el manejo del erario público del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles conforme a lo dispuesto en el artículo 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato un plazo de 30 días hábiles, respectivamente, para atender, aclarar y/o solventar las observaciones determinadas en el pliego, sin que para tal efecto dentro del plazo señalado se recibiera ante la oficialía de partes de este Órgano de Fiscalización Superior solicitud de prórroga o respuesta alguna a las observaciones y recomendaciones señaladas en dicho pliego. No obstante lo anterior se elaboró el informe de resultados, del cual forma parte integral este dictamen de daños y perjuicios.

OBJETIVO Y ALCANCE DE LA REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA.

Los objetivos y alcances de la revisión a la cuenta pública practicada al sujeto fiscalizado, consistieron en:

1.- Objetivo de la revisión: Fue verificar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2006, asimismo, comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de San Luis de la Paz, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizados para el ejercicio 2006, así como a reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

2.- Alcance de la revisión:

Rubro revisado	Alcance	Criterios de selección
Presupuesto de egresos	100%	Se revisó su autorización y su ejercicio de acuerdo a la suficiencia presupuestal por partida al 100%.
Pronóstico de ingresos	100%	Se revisó al 100% su autorización.
Ingresos:		
Impuesto predial	-	Se seleccionaron los movimientos de mayor importe, se analizó el adecuado depósito de los recursos recaudado, y la observancia en la legislación aplicable.
Participaciones	100%	Se revisó la recepción y registro de las participaciones y aportaciones correspondientes al Municipio
Cuentas por cobrar:		
Préstamos a funcionarios	100%	Se revisaron los préstamos otorgados a funcionarios de la administración municipal, se realizaron compulsas con los deudores y en algunos casos se verificó su cobro correspondiente.
Gastos a reserva de comprobar	100%	Se revisó la antigüedad de saldos y se investigó el origen de los de antigüedad considerable.
Cuentas por pagar		Se analizó la composición del saldo de esta cuenta
Sueldo personal de confianza	A	
Sueldo personal de base	A	
Compensación personal confianza	A	
Compensación personal de base	A	
Sueldos y salarios personal eventual	100%	Cuenta revisada al 100%
Prima vacacional	A	
Cuotas IMSS	B	
INFONAVIT	B	
Cuotas para fondo de retiro	100%	Cuenta revisada al 100%
Quinquenio	A	

(Continúa en la siguiente página)

Rubro revisado	Alcance	Criterios de selección
Materiales y útiles de oficina	66%	Se seleccionaron los movimientos de mayor importe
Combustibles y lubricantes	C	
Seguro de vehículos	89%	Se seleccionaron los movimientos de mayor importe
Diferencia IMSS	100%	Cuenta revisada al 100%
Gastos ceremonias oficiales	47%	Se seleccionaron los movimientos de mayor importe
Gastos de representación	18%	Se seleccionaron los movimientos de mayor importe
Rehabilitación y equipo parque vehicular/Rehabilitación de parques y jardines	57%	Se seleccionaron los movimientos de mayor importe
DIF municipal	100%	Cuenta revisada al 100%
Cruz roja	100%	Cuenta revisada al 100%
Ciudad de los niños	100%	Cuenta revisada al 100%
Adquisición de maquinaria pesada	91%	Se seleccionaron los movimientos de mayor importe
Materiales varios/Material de construcción	D	
Mantenimiento de maquinaria pesada	56%	Se seleccionaron los movimientos de mayor importe
Despensas y becas	34%	Se seleccionaron los movimientos de mayor importe
Estudios y proyectos	E	
Línea de distancia eléctrica para el hospital general	E	
Conservación riego de liga pozos	E	
Programa 2x1 desarrollo social	E	
Escuela digna	E	(Concluye en esta página)

3.-Metodología: La auditoría fue realizada conforme a las normas y procedimientos de auditoría, así como a las leyes y normativa vigentes, por lo que consistieron en exámenes, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública; asimismo, incluyó la evaluación del control interno y de la gestión financiera, del cumplimiento de las bases contables utilizadas de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales aplicables al ente fiscalizado, con el fin de emitir un informe de resultados, respecto del uso y aplicación de los recursos, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2006.

DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que el Sujeto Fiscalizado de referencia utilizó para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y/o deficiencias, en las cuales se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

Para efectos de este dictamen, el daño es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio del Sujeto Fiscalizado por la falta de cumplimiento de una obligación o de la inobservancia de un deber

jurídico; y se reputa perjuicio la privación de cualquiera ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación o del deber jurídico.

Por otra parte, los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación o de la inobservancia al deber jurídico, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban de causarse.

En virtud de lo anterior, el Órgano de Fiscalización Superior, en cumplimiento a las facultades que le son conferidas por los artículos 66 fracciones III y VI de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 8 fracciones IX y XIII, 23 fracción VI, 43 fracción VIII, 57 fracciones XII y XV, 59, 66 fracción XV y 68 fracciones VI, VII, IX y XIV de la Ley de Fiscalización Superior; así como 1, 2, 4, 6 fracción V, 7 fracciones I, V y XIX, 8 fracciones VII y XII, 13 fracciones X y XVII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato; se dictamina y concluye los siguientes:

1.- Daños y Perjuicios.

Una vez consideradas y evaluadas cada una de las observaciones realizadas al sujeto de fiscalización, se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del Sujeto Fiscalizado, siendo los hechos en que se fundan tales aseveraciones, los siguientes:

1.- Observación: 2.6 Gastos por comprobar.

A) Hechos del que deriva: Derivado de los hechos observados en este punto y que se encuentran expresamente mencionados en el pliego de observaciones y recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se observan conductas consistentes en que existen 9 saldos, pertenecientes a la cuenta 1-0001-0005-0000-00, denominada “gatos por comprobar” por un importe de \$173,598.39. El saldo de cada gasto proviene desde el 01 de enero del 2006, sin que al 19 de septiembre de 2006, haya sido comprobado. Lo anterior deriva de que el municipio no cuenta con lineamientos para gasto a reserva de comprobar, tales como: disposiciones para otorgarlos, importe máximo a otorgarse, fecha límite de comprobación, requisitos mínimos que deberá reunir la comprobación, etc. Cabe aclarar la situación actual que prevalece respecto de dichos saldos. Los saldos correspondientes a [REDACTED], por las cantidades de \$3,856.00 y \$80,678.51, así como [REDACTED], este último con el [REDACTED], por la cantidad de \$1,279.55, sus nombres aparecen en el rubro de Gastos por comprobar, debido a que son personas encargadas de llevar a cabo adquisiciones en el municipio, por lo tanto, aparecen con regularidad con saldos pendientes a comprobar. Mientras que los saldos correspondientes a: [REDACTED], ya han sido comprobado mediante facturas de compras y el saldo correspondiente a [REDACTED] fue cancelado. Quedando únicamente pendiente de comprobar el saldo correspondiente a [REDACTED], por la cantidad de \$14,978.00. Lo anterior, se demuestra, mediante investigaciones posteriores que ha realizado este Órgano Técnico, las cuales se respaldan mediante las documentales consistentes en facturas, depósitos bancarios y el listado de movimientos auxiliares y la balanza de comprobación. Sin embargo, no obstante lo anterior, se desprende que los servidores públicos señalados en supralineas no se conducen con la máxima de los cuidados en los trabajos propios de su cargo.

B) Cuantía: La cantidad de \$14,978.00 (Catorce mil novecientos setenta y ocho 00/100M.N.) Por lo anterior se genera un daño a la Hacienda Pública Municipal, y el perjuicio será el interés legal que se cause sobre el monto del daño, desde que se genero hasta su recuperación, de conformidad a lo establecido por el artículo 1895 del Código Civil para el estado de Guanajuato.

- C) **Bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas:** 1-0001-0005-0000-00 “Gastos por comprobar”
- D) **Presuntos responsables:** [REDACTED], así como el servidor público [REDACTED] quienes en el ejercicio de sus funciones llevaron a cabo los hechos observados.

C O N C L U S I O N E S :

PRIMERA: El dictamen de daños y perjuicios, emana del cumplimiento de las atribuciones de fiscalización conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los artículos 63 y 66 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato.

SEGUNDA: Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen, una vez que se sancione el informe de resultados, tendrá carácter de documento público, para fundar las acciones legales que procedan en contra de los presuntos responsables, en los términos que se precisen en el dictamen técnico jurídico correspondiente.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Guanajuato a 18 de junio de 2007.

**El Auditor General
C.P. Mauricio Romo Flores**

**Director General de Auditoría y Revisión de
Cuenta Pública
C.P.C. y M.F. José Socorro Quevedo Ramírez**

**Director General de Asuntos Jurídicos
Lic. y M.F. Juan Antonio Reynoso Candelas**

IX. DICTAMEN TÉCNICO JURÍDICO QUE EMITE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON MOTIVO DE PRECISAR LAS ACCIONES LEGALES QUE DERIVAN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN PRACTICADO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2006.

A N T E C E D E N T E S:

1.- Atento a lo dispuesto en los artículos 63 fracciones XVIII, XIX, XXVIII, y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la función de fiscalización de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos y Municipios corresponde originariamente al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, quien para tal efecto se apoya en su ente técnico denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en apego a lo dispuesto por los artículos 2, 5, 8, 9 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ejerce la función de fiscalización que consiste en conocer, revisar y evaluar el uso y aplicación de los recursos públicos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

2.- En cumplimiento a los artículos 63 fracción XIX y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 5, 8 fracciones I, V y VI, 22, 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 2, 4, 6 fracción V, 7 fracciones V y VIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato, este Órgano Técnico procedió a la práctica de la revisión a la cuenta pública de la Administración Municipal de San Luis de la Paz, Gto., respecto del periodo enero a junio de 2006.

3.- Posteriormente, según consta en el acta de inicio de fecha 17 de agosto de 2006, personal adscrito al Órgano de Fiscalización Superior notificó al Sujeto Fiscalizado el inicio de revisión de su cuenta pública mediante el oficio número OFS- 1508/06 de fecha 14 de agosto del 2006, emitido por el Auditor General en los términos establecidos por las disposiciones constitucionales y legales del Estado de Guanajuato.

4.- Dentro del proceso de fiscalización, con fecha 05 de octubre de 2006, se dió vista de las observaciones y recomendaciones a los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] según consta en oficios OFS/2088/2006 y OFS-2089/2006 de fecha 04 de octubre de 2006, respectivamente, quienes fungieron como responsables en el manejo del erario público del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles conforme a lo dispuesto en el artículo 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato un plazo de 30 días hábiles, respectivamente, para atender, aclarar y/o solventar las observaciones determinadas en el pliego, sin que para tal efecto dentro del plazo señalado se recibiera ante la oficialía de partes de este Órgano de Fiscalización Superior solicitud de prórroga o respuesta alguna a las observaciones y recomendaciones señaladas en dicho pliego. No obstante lo anterior se elaboró el informe de resultados, del cual forma parte integral este dictamen técnico-jurídico.

OBJETIVO Y ALCANCE DE LA REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA.

Los objetivos y alcances de la revisión a la cuenta pública practicada al sujeto fiscalizado, consistieron en:

1.- Objetivo de la revisión: Fue verificar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2006, asimismo, comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de San Luis de la Paz, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizados para el ejercicio 2006, así como a reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

2.- Alcance de la revisión:

Rubro revisado	Alcance	Criterios de selección
Presupuesto de egresos	100%	Se revisó su autorización y su ejercicio de acuerdo a la suficiencia presupuestal por partida al 100%.
Pronóstico de ingresos	100%	Se revisó al 100% su autorización.
Ingresos:		
Impuesto predial	-	Se seleccionaron los movimientos de mayor importe, se analizó el adecuado depósito de los recursos recaudado, y la observancia en la legislación aplicable.
Participaciones	100%	Se revisó la recepción y registro de las participaciones y aportaciones correspondientes al Municipio
Cuentas por cobrar:		
Préstamos a funcionarios	100%	Se revisaron los préstamos otorgados a funcionarios de la administración municipal, se realizaron compulsas con los deudores y en algunos casos se verificó su cobro correspondiente.
Gastos a reserva de comprobar	100%	Se revisó la antigüedad de saldos y se investigó el origen de los de antigüedad considerable.
Cuentas por pagar		Se analizó la composición del saldo de esta cuenta
Sueldo personal de confianza	A	
Sueldo personal de base	A	
Compensación personal confianza	A	
Compensación personal de base	A	
Sueldos y salarios personal eventual	100%	Cuenta revisada al 100%
Prima vacacional	A	
Cuotas IMSS	B	
INFONAVIT	B	
Cuotas para fondo de retiro	100%	Cuenta revisada al 100%
Quinquenio	A	
Materiales y útiles de oficina	66%	Se seleccionaron los movimientos de mayor importe (Continúa en la siguiente página)

Rubro revisado	Alcance	Criterios de selección
Combustibles y lubricantes	C	
Seguro de vehículos	89%	Se seleccionaron los movimientos de mayor importe
Diferencia IMSS	100%	Cuenta revisada al 100%
Gastos ceremonias oficiales	47%	Se seleccionaron los movimientos de mayor importe
Gastos de representación	18%	Se seleccionaron los movimientos de mayor importe
Rehabilitación y equipo parque vehicular/Rehabilitación de parques y jardines	57%	Se seleccionaron los movimientos de mayor importe
DIF municipal	100%	Cuenta revisada al 100%
Cruz roja	100%	Cuenta revisada al 100%
Ciudad de los niños	100%	Cuenta revisada al 100%
Adquisición de maquinaria pesada	91%	Se seleccionaron los movimientos de mayor importe
Materiales varios/Material de construcción	D	
Mantenimiento de maquinaria pesada	56%	Se seleccionaron los movimientos de mayor importe
Despensas y becas	34%	Se seleccionaron los movimientos de mayor importe
Estudios y proyectos	E	
Línea de distancia eléctrica para el hospital general	E	
Conservación riego de liga pozos	E	
Programa 2x1 desarrollo social	E	
Escuela digna	E	(Concluye en esta página)

3.-Metodología: La auditoría fue realizada conforme a las normas y procedimientos de auditoría, así como a las leyes y normativa vigentes, por lo que consistieron en exámenes, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública; asimismo, incluyó la evaluación del control interno y de la gestión financiera, del cumplimiento de las bases contables utilizadas de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales aplicables al ente fiscalizado, con el fin de emitir un informe de resultados, respecto del uso y aplicación de los recursos, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

Como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que el Sujeto Fiscalizado de referencia utilizó para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y/o deficiencias en la cuales, conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercitadas las acciones legales que correspondan de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas. En virtud de lo anterior, el Órgano de Fiscalización Superior, en cumplimiento a las facultades que le son conferidas por los artículos 66 fracciones V y VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8 fracciones XIV, XV y XVI, 23 fracción VII, 43 fracción IX, 57 fracción XII, 59 y 68 fracciones VII, IX y XIV de la Ley de Fiscalización Superior, así como 1, 2, 4, 5 fracción VIII, 6 fracción V, 7 fracciones I, V, XVIII, 13 fracciones X y XVII del

Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato, se dictamina y concluye que una vez consideradas y evaluadas cada una de las observaciones realizadas al sujeto de fiscalización, que constan en el presente informe de resultados, se presumen situaciones que implican responsabilidades de diversa naturaleza, por lo que de esta forma y bajo este tenor se definen como:

Responsabilidad Administrativa: Es la institución jurídica por virtud de la cual se sanciona a los servidores públicos que no cumplan con su función conforme a los lineamientos propios en su contrato o nombramiento, dejando de acatar las obligaciones que les impone el cargo público. De esta forma, la responsabilidad administrativa, se exige a todos los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en los términos establecidos por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Responsabilidad Civil: Se hace consistir en la que incurren por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio estimable en dinero que afecte la Hacienda o el Patrimonio Pública del ente fiscalizado.

Responsabilidad Penal: Es la que se determina mediante la aplicación de una pena por la acción u omisión dolosa o culposa de quien ha cometido un delito, es estrictamente personal de interpretación restringida de irretroactividad.

Por lo anterior, las consideraciones técnico-jurídicas que se vierten sobre los hechos observados, son las siguientes:

1. Observación: 2.1.- Estado analítico Presupuestario de Ingresos y Egresos.

1.1 Responsabilidades administrativas.

- A) Presuntos responsables.-** [REDACTED], así como los servidores públicos, quienes en el ejercicio de sus funciones llevaron a cabo los hechos observados.
- B) Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse.-** Derivado de los hechos observados en este punto y que se encuentran expresamente mencionados en el pliego de observaciones y recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se observan conductas consistentes en el incumplimiento por parte [REDACTED] a lo señalado por el artículo 114 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Lo anterior es así, ya que en cuanto al inciso **a)**, del total de egresos, el Estado Analítico Presupuestario de Ingresos y Egresos, muestra cantidades que no corresponden a las sumas de los rubros que conforman los egresos del municipio. En cuanto al inciso **b)** se efectuó la comparación del presupuesto original autorizado en sesión extraordinaria con fecha 27 de diciembre de 2005 con el Estado Analítico Presupuestario de Ingresos y Egresos, del cual resultó en el estado analítico, la cantidad de \$227,922,218.68, mientras que en acta de Ayuntamiento de fecha 27 de diciembre de 2005, se registró la cantidad de \$149,433,270.01, existiendo así una diferencia de \$78,488,948.67. Por lo anteriormente expuesto, resulta que los servidores públicos señalados en supralíneas, no cumplen sus funciones de manera correcta, al dar a conocer en la entrega de la cuenta pública, cantidades que no corresponden efectivamente al presupuesto original, con el del Estado analítico Presupuestario de Ingresos y Egresos. Asimismo. En el inciso **c)**, los remanentes de fondos I y II de ramo 33 correspondientes a los ejercicios del 2000 al 2005, verificados en el Estado Analítico Presupuestario, no corresponden a los mostrados en el presupuesto original autorizado en acta de Ayuntamiento sin numero de fecha 27 de diciembre de 2005. Derivado de los hechos anteriormente expuestos, se desprende que los servidores públicos anunciados en supralíneas no cumplen debidamente con los trabajos propios de su cargo. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII

de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracción XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- C) **Autoridad competente.-** Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de dichas faltas administrativas la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Gto.

1.2.- Responsabilidades civiles.- No se desprenden.

1.3.- Responsabilidades penales.- No se desprenden.

2. Observación: 2.2.- Cuentas Bancarias.

2.1 Responsabilidades administrativas.

- A) **Presuntos responsables.-** El [REDACTED], así como los servidores públicos, quienes en el ejercicio de sus funciones omitieron a cabo los hechos observados.
- B) **Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse.-** Derivado de los hechos observados en este punto y que se encuentran expresamente mencionados en el pliego de observaciones y recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se observan conductas consistentes en el incumplimiento por parte del [REDACTED] a lo señalado en el artículo 114 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, los artículos 103 y 104 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, así como el principio de Revelación Suficiente, los cuales se anuncian respectivamente, 114.- Son atribuciones del [REDACTED], fracción VIII.- *“ Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal”*, artículo 103.- *“La contabilidad gubernamental comprende la captación y registro de todas las operaciones de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, así como las asignaciones y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del presupuesto de egresos que realicen los sujetos de la Ley”*. 104.- *“La contabilidad de los sujetos de la Ley se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas, con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los sistemas de contabilidad deberán diseñarse y operarse en forma tal que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos y avances de la ejecución de programas y en general de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público estatal o municipal, según corresponda”*, mientras que el principio de revelación suficiente señala: *“Los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente”*. Lo anterior toda vez que mediante confirmaciones bancarias, se observó que existen seis cuentas bancarias, que no están integradas en la cuenta pública del Municipio. Luego entonces, es que de esto, se desprende que los servidores públicos señalados en supralineas no cumplen sus funciones de manera correcta. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracción XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) **Autoridad competente.-** Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de dichas faltas administrativas la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Gto.

2.2.- Responsabilidades civiles.- No se desprenden.

2.3.- Responsabilidades penales.- No se desprenden.

3. Observación: 2.3.- Deudores Diversos

3.1 Responsabilidades administrativas.

A) **Presuntos responsables.-** El [REDACTED], así como aquellos servidores públicos, quienes en el ejercicio de sus funciones llevaron a cabo los hechos observados.

B) **Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse.-** Derivado de los hechos observados en este punto y que se encuentran expresamente mencionados en el pliego de observaciones y recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se observan conductas consistentes en que al 30 de junio de 2006 en la cuenta "1-0001-0003-0001-00, Deudores diversos, el municipio tiene 12 saldos que no han sido recuperados. Por lo que derivado de lo anteriormente expuesto, se desprende el incumplimiento a la fracción VIII, artículo 114 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por parte del [REDACTED]. Desprendiéndose así la falta de cumplimiento en los trabajos que tiene a su cargo el [REDACTED], así como de aquellos servidores públicos quienes en el ejercicio de sus funciones llevaron a cabo los hechos observados. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracción XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) **Autoridad competente.-** Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de dichas faltas administrativas la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Gto.

3.2.- Responsabilidades civiles.- No se desprenden

3.3.- Responsabilidades penales.- No se desprenden.

4. Observación: 2.5 Préstamos personales a funcionarios.

4.1 Responsabilidades administrativas.

A) **Presuntos responsables.-** El [REDACTED], así como los servidores públicos, quienes en el ejercicio de sus funciones llevaron a cabo los hechos observados.

B) **Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse.-** Derivado de los hechos observados en este punto y que se encuentran expresamente mencionados en el pliego de observaciones y recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se observan conductas consistentes en que: En el periodo sujeto a revisión se cuenta con varios saldos en la cuenta 1-001-0004-0000-00, denominada "Préstamos personales a funcionarios", los cuales consisten en: A.- Mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria del [REDACTED] celebrada con fecha 19 de abril del 2005, se autoriza un préstamo a la [REDACTED]

[REDACTED] por la cantidad de \$ 826,455.00 con cargo al gasto corriente, el cual se pagará con los recursos que se recuperen por la devolución del IVA, por lo que dicho préstamo proviene del ejercicio 2005. **B.-** En sesión ordinaria [REDACTED] celebrada con fecha 8 de diciembre de 2005, se aprobó autorizar un préstamo personal al [REDACTED], por la cantidad de \$45,000.00. Sin embargo el préstamo no cumple con lo señalado por los artículos 34, fracción II de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y 110 fracción I de la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior, debido a que el préstamo excede del importe de un mes de salario y por tratarse de un préstamo personal, más no de un “anticipo de sueldos”. **C.-** En sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 2006, se aprobó autorizar una transferencia de gasto corriente a la cuenta laguna seca, por préstamo a los beneficiarios del [REDACTED] del programa de participación migrante 2X1, por la cantidad de \$67,204.99, a pagar en un plazo no mayor de 6 meses, contándose en la Tesorería Municipal con pagaré, cuya fecha de vencimiento es el 8 de septiembre de 2006. Por otra parte existe un saldo correspondiente a [REDACTED] por la cantidad de \$30,000.00. Asimismo, mediante documentación complementaria que recabo este Órgano de Fiscalización, consistente en auxiliares contables, recibos de nomina y depósitos bancarios, se desprende que se recuperaron los prestamos otorgados a [REDACTED] a excepción del adeudo de [REDACTED] y de la [REDACTED] la cual aún tiene un saldo pendiente de \$326,455.00. Cabe señalar que de ambos saldos obra un pagaré. Por lo anterior, es que se denota que los servidores públicos señalados en supralineas, no se conducen de manera responsable en los actos propios de su cargo, sino en forma contraria, al no llevar a cabo la reintegración de los saldos en cuestión. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracción XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) Autoridad competente.- Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de dichas faltas administrativas la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Gto.

4.2.- Responsabilidades civiles.- No se desprenden.

4.3.- Responsabilidades penales.- No se desprenden.

5. Observación: 2.6 Gastos por comprobar.

5.1 Responsabilidades administrativas.

A) Presuntos responsables.- El [REDACTED], así como los servidores públicos, quienes en el ejercicio de sus funciones llevaron a cabo los hechos observados.

A) B) Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse.- Derivado de los hechos observados en este punto y que se encuentran expresamente mencionados en el pliego de observaciones y recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se observan conductas consistentes en que existen 9 saldos, pertenecientes a la cuenta 1-0001-0005-0000-00, denominada “gatos por comprobar” por un importe de \$173,598.39. El saldo de cada gasto proviene desde el 01 de enero del 2006, sin que al 19 de septiembre de 2006, haya sido comprobado. Lo anterior deriva de que el municipio no cuenta con lineamientos para gasto a reserva de comprobar, tales como: disposiciones para otorgarlos, importe máximo a otorgarse, fecha límite de comprobación, requisitos mínimos que deberá reunir la comprobación, etc. Cabe

aclarar la situación actual que prevalece respecto de dichos saldos. Los saldos correspondientes a [REDACTED], por las cantidades de \$3,856.00 y \$80,678.51, así como de [REDACTED], este ultimo con el [REDACTED], por la cantidad de \$1,279.55, sus nombres aparecen en el rubro de Gastos por comprobar, debido a que son personas encargadas de llevar a cabo adquisiciones en el municipio, por lo tanto, aparecen con regularidad con saldos pendientes a comprobar. Mientras que los saldos correspondientes a: [REDACTED], ya han sido comprobado mediante facturas de compras y el saldo correspondiente a [REDACTED] fue cancelado. Quedando únicamente pendiente de comprobar el saldo correspondiente a [REDACTED], por la cantidad de \$14,978.00. Lo anterior, se demuestra, mediante investigaciones posteriores que ha realizado este Órgano Técnico, las cuales se respaldan mediante las documentales consistentes en facturas, depósitos bancarios y el listado de movimientos auxiliares y la balanza de comprobación. Sin embargo, no obstante lo anterior, se desprende que los servidores públicos señalados en supralineas no se conducen con el máximo de los cuidados en los trabajos propios de su cargo Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracción XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) Autoridad competente.- Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de dichas faltas administrativas la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Gto.

5.2.- Responsabilidades civiles.- Con base en el dictamen de daños y perjuicios se derivan responsabilidades civiles en lo que se refiere a esta observación.

A) Presuntos responsables.- El [REDACTED], así como el servidor público [REDACTED] quienes en el ejercicio de sus funciones llevaron a cabo los hechos observados.

B) Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse.- Derivado de los hechos observados en este punto y que se encuentran expresamente mencionados en el pliego de observaciones y recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se observan conductas consistentes en que existen 9 saldos, pertenecientes a la cuenta 1-0001-0005-0000-00, denominada "gatos por comprobar" por un importe de \$173,598.39. El saldo de cada gasto proviene desde el 01 de enero del 2006, sin que al 19 de septiembre de 2006, haya sido comprobado. Lo anterior deriva de que el municipio no cuenta con lineamientos para gasto a reserva de comprobar, tales como: disposiciones para otorgarlos, importe máximo a otorgarse, fecha límite de comprobación, requisitos mínimos que deberá reunir la comprobación, etc. Cabe aclarar la situación actual que prevalece respecto de dichos saldos. Los saldos correspondientes a [REDACTED], por las cantidades de \$3,856.00 y \$80,678.51, así como de [REDACTED], este ultimo con el [REDACTED], por la cantidad de \$1,279.55, sus nombres aparecen en el rubro de Gastos por comprobar, debido a que son personas encargadas de llevar a cabo adquisiciones en el municipio, por lo tanto, aparecen con regularidad con saldos pendientes a comprobar. Mientras que los saldos correspondientes a: [REDACTED], ya han sido comprobado mediante facturas de compras y el saldo correspondiente a [REDACTED] fue cancelado. Quedando únicamente pendiente de comprobar el saldo correspondiente a [REDACTED], por la cantidad de \$14,978.00. Lo anterior, se demuestra, mediante investigaciones posteriores que ha realizado este Órgano

Técnico, las cuales se respaldan mediante las documentales consistentes en facturas, depósitos bancarios y el listado de movimientos auxiliares y la balanza de comprobación. Sin embargo, no obstante lo anterior, se desprende que los servidores públicos señalados en supralineas no se conducen con el máximo de los cuidados en los trabajos propios de su cargo. Por lo que se genera una responsabilidad de tipo civil, consistente en el daño causado a la hacienda pública municipal del sujeto fiscalizado, en los términos de los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en consecuencia, procede la instauración del procedimiento respectivo en los términos del Código de la Materia.

C) Autoridad competente.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es competente para conocer de las acciones civiles que se deriven de los procesos de fiscalización que practique este Órgano de Fiscalización Superior, el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a través del juez civil que corresponda.

5.3.- Responsabilidades penales.- No se desprenden.

6. Observación: 2.7.- Reclasificaciones.

6.1 Responsabilidades administrativas.

A) Presuntos responsables.- El [REDACTED], así como los servidores públicos, quienes en el ejercicio de sus funciones llevaron a cabo los hechos observados.

B) Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse.- Derivado de los hechos observados en este punto y que se encuentran expresamente mencionados en el pliego de observaciones y recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se observan conductas consistentes en que se observó la póliza 21 de diario del día 30 de abril de 2006, en la cual se reclasifican varios gastos por \$287,026.83 con base en la primera modificación presupuestal de fecha 27 de abril del mismo año. Al respecto en acta parcial de fecha 19 de septiembre se le cuestionó a la [REDACTED] ¿Puede indicar el motivo de las reclasificaciones antes mencionadas? A lo que responde: *“es por que no se tenía recurso presupuestal en las partidas, al comienzo del presupuesto”*. Además durante los meses de enero a junio, se analizaron los movimientos de la cuenta 1-001-003-0000-00 “Deudores Diversos”, observándose que se realizaron, registros de gastos en una cuenta de deudores, por falta de suficiencia presupuestal. Por lo anteriormente expuesto, es que se deriva el incumplimiento por parte del [REDACTED] a lo señalado en el artículo 114, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, al señalarse como una de sus atribuciones la de: *“Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal”*. Así como 22 y 57 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Derivado de lo anteriormente expuesto, los servidores públicos señalados en supralineas se conducen contrariamente a las atribuciones de su cargo. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracción XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) Autoridad competente.- Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de dichas faltas administrativas la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Gto.

6.2.- Responsabilidades civiles.- No se desprenden.

6.3.- Responsabilidades penales.- No se desprenden.

7. Observación: 2.8.- Actualización por cuotas al IMSS

7.1 Responsabilidades administrativas.

- A) Presuntos responsables.-** El [REDACTED] y aquellos servidores públicos, quienes en el ejercicio de sus funciones llevaron a cabo los hechos observados.
- B) Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse.-** Derivado de los hechos observados en este punto y que se encuentran expresamente mencionados en el pliego de observaciones y recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se observan conductas consistentes en que durante la revisión de la partida 3420 “Diferencias IMSS”, se observó que se pagó un importe de \$94,222.67 por concepto de diferencias de las cuotas y un total de \$16,728.75, por concepto de actualizaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondiente a los años 2001, 2002 y 2005, ambos pagos se realizaron con cheque 4564 del día 28 de febrero de 2006. De lo anterior, mediante acta parcial de fecha 19 de septiembre se le cuestionó a la [REDACTED]: *¿Cuál es el motivo del pago de estas diferencias? En este momento hace acto de presencia la [REDACTED] quien responde lo siguiente: de 2001 a 2002 la deferencia fue ya que el personal no estaba cotizando con salarios reales y hay tres créditos de 2005 que es a consecuencia de no presentar los movimientos a tiempo. ¿Quién es la responsable de efectuar los pagos? De hacer el cheque [REDACTED] y de hacer las determinaciones el [REDACTED]*. Luego entonces, no se da cumplimiento a lo señalado por el artículos 28, 39 y 39 C de la Ley del Seguro Social. Por lo anterior, se desprende que los servidores públicos señalados en supralíneas no se conducen con responsabilidad en los actos propios de su cargo, al llevar a cabo en lo que corresponde al ejercicio 2005, los pagos en forma tardía. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracción XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- C) Autoridad competente.-** Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de dichas faltas administrativas la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Gto.

7.2.- Responsabilidades civiles.- No se desprenden.

7.3.- Responsabilidades penales.- No se desprenden.

8. Observación: 2.9- Maquinaria y Equipo

8.1 Responsabilidades administrativas.

- A) Presuntos responsables.-** Aquellos servidores públicos, quienes en el ejercicio de sus funciones llevaron a cabo los hechos observados.
- B) Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse.-** Derivado de los hechos observados en este punto y que se encuentran expresamente mencionados en el pliego de observaciones y recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se observan conductas consistentes en que durante la revisión a la partida 5210 “Maquinaria y equipo diverso”, la compra de la siguiente maquinaria: Empujadora de orugas marca [REDACTED], modelo 850 CWT, serie T0850CX889194, equipada con hoja topadora, modelo D850C, serie 206-004-018 y Ripper, marca [REDACTED] por un importe total de \$1,302,618.85, fue autorizada por el H. Ayuntamiento, mediante acta de sesión ordinaria 07-2006 del día 2 de marzo de 2006 de la cual, es importante destacar lo siguiente: *“A continuación el [REDACTED] informa que*

por recomendación del [REDACTED] pone a consideración [REDACTED] la propuesta para que se le autorice la compra de maquinaria ...y para justificar su compra se solicitó la recomendación al procurador fiscal, se envió oficio fechado el 28 de febrero del 2006, en el cual emite su opinión, señalando que se puede autorizar bajo el procedimiento de adjudicación directa, **previa investigación de mercado con la que se acredite que en el territorio nacional no existen por lo menos tres proveedores que ofrezcan el producto con las características requeridas**". Asimismo informa que se le requirió a la encargada del área de compras realizar dicho estudio de mercado. Sin embargo, únicamente se anexa a dicha acta 2 cotizaciones de proveedores nacionales. Posteriormente mediante acta parcial de fecha 19 de septiembre, se solicitó la cotización faltante sin que fuera proporcionada. Por lo anterior es que se incumple lo señalado por el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contracción de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, en su capítulo sexto, fracción V, la cual señala: "Los comités previo acuerdo de los sujetos de esta ley, podrán autorizar contratos sin llevar a cabo las licitaciones o concursos que establece esta Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: V.- *Cuando no existan por lo menos tres proveedores, previa investigación de mercado aprobada por el comité, que al efecto se hubiere realizado*". Asimismo, se desprende la falta de cumplimiento en las obligaciones propias de su cargo por parte de los funcionarios públicos señalados en supralíneas, al llevarse a cabo la compra de la maquinaria en cuestión, sin contar con la tercera cotización. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracción XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- C) **Autoridad competente.-** Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de dichas faltas administrativas la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Gto.

8.2.- Responsabilidades civiles.- No se desprenden.

8.3.- Responsabilidades penales.- No se desprenden.

9. Observación: 2.10.- Ingresos por uso de sanitarios en los mercados Benito Juárez y Miguel Hidalgo.

9.1 Responsabilidades administrativas.

- A) **Presuntos responsables.-** El [REDACTED], así como aquellos servidores públicos quienes en el ejercicio de sus funciones llevaron a cabo los hechos observados.

- B) **Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse.-** Derivado de los hechos observados en este punto y que se encuentran expresamente mencionados en el pliego de observaciones y recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se observan conductas consistentes en que el municipio, durante el primer semestre del 2006, obtuvo ingresos correspondientes a la prestación del servicio de sanitarios en los mercados establecidos en la cabecera municipal por \$473,430.00. El mecanismo de recaudación consistente en el cobro de uno y dos pesos a locatarios y visitantes de los mercados respectivamente. Sin embargo, no se tiene control sobre los generados, al no establecer un mecanismo que permita la fiscalización de este recurso, como puede ser el uso de boletos o algún aditamento que cuente a los usuarios que ingresan. Por lo anterior es que se da incumplimiento a lo señalado por el artículo 104 de la ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de

Guanajuato. Luego entonces, nos encontramos que los servidores públicos señalados en supralineas no cumplen con toda diligencia los trabajos propios de su cargo, sino que se conducen contrariamente a ello. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracción XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) Autoridad competente.- Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de dichas faltas administrativas la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Gto.

9.2.- Responsabilidades civiles.- No se desprenden.

9.3.- Responsabilidades penales.- No se desprenden.

10. Observación: 2.11.- Adeudos de locatarios de mercados.

10.1 Responsabilidades administrativas.

A) Presuntos responsables.- Los servidores públicos encargados de recuperar el adeudo de los locatarios.

B) Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse.- Derivado de los hechos observados en este punto y que se encuentran expresamente mencionados en el pliego de observaciones y recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se observan conductas consistentes en que de la revisión de los ingresos, producto de la renta de los locales en el mercado Benito Juárez y Miguel Hidalgo, existen rezagos en el cobro de éste concepto, que según el padrón de locatarios proporcionado por la tesorería municipal asciende a \$207,546.12 y \$186,843.92, respectivamente dando un total de \$393,446.57. Es de indicarse que conforme a lo aquí expuesto, los servidores públicos señalados en supralineas no cumple con los trabajos que le son encomendados a su cargo. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracción XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) Autoridad competente.- Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de dichas faltas administrativas la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Gto.

10.2.- Responsabilidades civiles.- No se desprenden.

10.3.- Responsabilidades penales.- No se desprenden.

11. Observación: 2.12.- Gastos de ceremonial.

11.1 Responsabilidades administrativas.

- A) Presuntos responsables.-** Los servidores públicos, que llevaron a cabo la entrega de los premios, sin acreditar documentalmente, quienes fueron las personas que los recibieron
- B) Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse.-** Derivado de los hechos observados en este punto y que se encuentran expresamente mencionados en el pliego de observaciones y recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se observan conductas consistentes en que derivado de la revisión a la partida 3606 “Gastos de ceremonial”, se observaron gastos por el festejo del día del maestro. El 18 de marzo de 2006 con cheque 8377 se compró el siguiente equipo: 2T.V. 21”plana entrada AV, 2 Refrigerador 9” almendra, DVD MP3 escaneo progresivo, 3 DVD MP3 escaneo progresivo, 3 Discman quantum y 3 Discman súper slip. En el acta parcial del 19 de septiembre, se cuestionó la razón de la compra de los equipos, siendo ésta, la rifa entre los maestros asistentes al festejo. Sin embargo, no se proporcionó evidencia documental de las personas a quienes fueron entregados, los premios en la ceremonia, correspondientes a los productos antes mencionados, solamente lo referente a: 1 refrigerador color almendra, 2 televisores 21” pantalla plana y 2 DVD mp3. Derivado de la falta de documentación que compruebe su entrega a quienes resultaron beneficiados, se demuestra que los servidores públicos señalados en supralineas no cumple con los trabajos propios de su cargo. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracción XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- C) Autoridad competente.-** Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de dichas faltas administrativas la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Gto.

11.2.- Responsabilidades civiles.- No se desprenden.

11.3.- Responsabilidades penales.- No se desprenden.

12. Responsabilidades Administrativas.- Derivado de la obligación contenida en el artículo 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

- A) Presunto responsable.-** Los servidores públicos que fungen con el [REDACTED] y [REDACTED] encargados de dar contestación al Pliego de Observaciones y Recomendaciones derivadas de la revisión practicada.
- B) Motivación y Fundamento de las acciones que deberán promoverse.-** Derivado de la obligación contenida en el artículo 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se observan conductas que incumplen tal normativa, toda vez que este Órgano Técnico notificó con fecha 05 de octubre de 2006, el Pliego de Observaciones y Recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2006, a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], mediante los oficios número: OFS/2088/2006 y OFS/2089/2006, ambos de fecha 04 de octubre de 2006, respectivamente, sin que los servidores públicos hayan llevado a cabo acciones tendientes aclarar, atender o solventar en su totalidad dicho Pliego, por lo que derivado de lo anterior, es que se observan conductas, las cuales se presumen contrarias a las obligaciones que todo servidor público debe observar, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo

señalado en los artículos 8 fracción XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) Autoridad Competente.- Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como los artículos 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de dichas faltas administrativas el Ayuntamiento y la Contraloría del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se derivan las siguientes

CONCLUSIONES:

PRIMERA: El dictamen técnico jurídico y los medios probatorios que soportan el mismo, emanan del cumplimiento de las atribuciones de fiscalización conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los artículos 63 y 66 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, Ley de Fiscalización Superior del Estado y Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato.

SEGUNDA: Al tenor de lo desarrollado en el presente dictamen, se deberán ejercitar las acciones legales que procedan, de conformidad a la naturaleza de cada una de ellas y ante las autoridades competentes para conocer de cada asunto en lo particular.

Guanajuato, Gto., a 18 de junio de 2007.

A t e n t a m e n t e

**El Auditor General
C.P. Mauricio Romo Flores**

**Director General de Asuntos Jurídicos
Lic. y M.F. Juan Antonio Reynoso Candelas**

ANEXOS

ANEXO 1

Lista de locatarios con saldo a cargo por concepto de renta del mercado Benito Juárez al 30 de junio de 2006.

Tipo de local	Nombre del contribuyente	Periodo de adeudo	Adeudo	Recargos	Total
Local	[REDACTED]	Debe agosto 2005 a junio 2006	\$ 2,218.60	\$ 325.20	\$ 2,543.80
Local	[REDACTED]	Debe febrero a junio 2006	838.35	75.45	913.80
Local	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	703.98	52.79	756.77
Local	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	643.44	48.25	691.69
Local	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	429.90	32.24	462.14
Local	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	438.54	32.89	471.43
Local	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	945.42	70.90	1,016.32
Local	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 2006	2,350.26	589.85	2,940.11
Local	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	594.65	53.52	648.17
Local	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 2006	1,847.64	463.69	2,311.33
Local	[REDACTED]	Debe agosto 2005 a junio 2006	2,259.54	332.81	2,592.35
Local	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 2006	1,088.10	273.08	1,361.18
Local	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 2006	1,093.62	274.45	1,368.07
Local	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	384.72	28.85	413.57
Local	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	388.56	29.14	417.70
Local	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	392.40	29.43	421.83
Local	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	390.48	29.28	419.76
Local	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 2006	1,212.42	304.27	1,516.69
Local	[REDACTED]	Debe enero 99 a junio 2006	4,065.78	3,785.45	7,851.23
Local	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	633.78	47.53	681.31
Local	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 2006	2,110.65	435.61	2,546.26
Local	[REDACTED]	Debe enero-98 a junio 2006	15,288.42	14,234.40	29,522.82
Local	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 2006	4,432.68	1,112.47	5,545.15
Local	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 2006	1,596.30	400.62	1,996.92
Local	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 2006	1,657.08	415.88	2,072.96
Local	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 2006	5,708.64	1,432.70	7,141.34
Local	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 2006	5,716.92	1,434.78	7,151.70
Local	[REDACTED]	Debe julio 2005 a junio 2006	1,457.76	236.16	1,693.92
Local	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	524.16	39.31	563.47
Local	[REDACTED]	Debe julio 2005 a junio 2006	955.08	154.73	1,109.81
Local	[REDACTED]	Debe julio 2005 a junio 2006	945.78	153.22	1,099.00
Local	[REDACTED]	Debe julio 2004 a junio 2006	\$ 3,106.50	\$ 1,053.93	\$ 4,160.43
Local	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	3,410.82	856.01	4,266.83

Tipo de local	Nombre del contribuyente	Periodo de adeudo	Adeudo	Recargos	Total
Local	[REDACTED]	Debe agosto 2005 a junio 2006	1,305.12	211.43	1,516.55
Plancha	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 2006	2,157.84	543.02	2,700.86
Plancha	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	736.98	55.27	792.25
Plancha	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	765.00	57.37	822.37
Plancha	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	455.88	34.19	490.07
Plancha	[REDACTED]	Debe febrero a junio 2006	384.00	23.04	407.04
Plancha	[REDACTED]	Debe febrero a junio 2006	657.45	39.44	696.89
Plancha	[REDACTED]	Debe febrero a junio 2006	384.00	23.04	407.04
Plancha	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	329.76	24.73	354.49
Plancha	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	894.42	67.08	961.50
Plancha	[REDACTED]	Debe febrero a junio 2006	691.80	41.50	733.30
Plancha	[REDACTED]	Debe febrero a junio 2006	669.10	40.14	709.24
Plancha	[REDACTED]	Pagado a enero 2006	657.45	39.44	696.89
Plancha	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 2006	1,185.00	298.20	1,483.20
Plancha	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 2006	1,494.96	376.21	1,871.17
Plancha	[REDACTED]	Debe enero 2003 a junio 2006	5,388.12	3,237.22	8,625.34
Plancha	[REDACTED]	Debe enero 2000 a junio 2006	8,065.62	7,446.61	15,512.23
Carnicería	[REDACTED]	Debe pagare convenio 2004 y enero 2005 a junio 2006	10,702.34	2,067.19	12,769.53
Carnicería	[REDACTED]	Debe abril a junio 2006	1,736.16	52.08	1,788.24
Carnicería	[REDACTED]	Debe junio 2003 a junio 2006	15,961.70	8,350.30	24,312.00
Carnicería	[REDACTED]	Debe septiembre 2004 a junio 2006	11,614.88	3,542.84	15,157.72
Carnicería	[REDACTED]	Debe febrero. a junio 2006	2,539.15	152.34	2,691.49
Carnicería	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 2006	10,729.80	2,647.05	13,376.85

ANEXO 2

Lista de locatarios con saldo a cargo por concepto de renta del mercado Miguel Hidalgo al 30 de junio de 2006.

Tipo de local	Nombre del contribuyente	Periodo de adeudo	Adeudo	Recargos	Total
Local:					
1ra sección	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 2006	\$ 2,245.56	\$ 566.93	\$ 2,812.49
1ra sección	[REDACTED]	Adeudo anterior y enero 02 junio 06	9,292.46	4,810.34	14,102.80
1ra sección	[REDACTED]	Debe Feb 2003 a junio 2006	5,004.60	2,997.74	8,002.34
1ra sección	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 2006	2,245.56	566.93	2,812.49
1ra sección	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 06	2,245.56	566.93	2,812.49
1ra sección	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 2006	2,245.56	566.93	2,812.49
1ra sección	[REDACTED]	Debe Nov. 2003 a junio 2006	3,880.30	1,780.12	5,660.42
1ra sección	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 2006	\$ 2,245.56	\$ 566.93	\$ 2,812.49
1ra sección	[REDACTED]	Adeudo pagare \$2000 y julio 2004a Junio 2006	4,950.50	1,000.46	5,950.96
1ra sección	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	769.56	57.71	827.27
1ra sección	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	769.56	57.71	827.27
1ra sección	[REDACTED]	Adeuda pagare \$2495.14 y Jul04 a junio 06	5,445.64	1,000.46	6,446.10
1ra sección	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	769.56	57.71	827.27
1ra sección	[REDACTED]	Debe junio 2005 a junio 2006	1,630.56	300.12	1,930.68
1ra sección	[REDACTED]	Debe julio 04 a junio 2006	2,950.50	1,000.46	3,950.96
2da. sección	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	769.56	57.71	827.27
2da. sección	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 06	2,245.56	566.93	2,812.49
2da. sección	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 2006	2,245.56	566.93	2,812.49
2da. sección	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 2006	2,245.56	566.93	2,812.49
2da. sección	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 06	2,245.56	566.93	2,812.49
2da. sección	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 2006	2,245.56	566.93	2,812.49
Plancha:					
2da. sección	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	502.98	67.90	570.88
2da. sección	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	502.98	67.90	570.88
2da. sección	[REDACTED]	Adeuda pagare \$736.36 y Jul04-Nov 05	2,673.70	657.41	3,331.11
2da. sección	[REDACTED]	Debe Febrero a junio 06	419.15	25.14	444.29
2da. sección	[REDACTED]	Debe Febrero a junio 06	419.15	25.14	444.29
2da. sección	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	502.98	37.72	540.70
2da. sección	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	502.98	37.72	540.70
2da. sección	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	502.98	37.72	540.70
2da. sección	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	502.98	37.72	540.70
2da. sección	[REDACTED]	Debe enero 2004 a junio 06	2,399.70	1,024.98	3,424.68
2da. sección	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 06	1,474.98	373.06	1,848.04

Tipo de local	Nombre del contribuyente	Periodo de adeudo	Adeudo	Recargos	Total
2da. sección	[REDACTED]	Debe enero 2001 a junio 06	4,904.58	4,556.67	9,461.25
2da. sección	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 2006	1,474.98	373.06	1,848.04
2da. sección	[REDACTED]	Debe enero 2001 a junio 06	4,904.58	4,556.67	9,461.25
2da. sección	[REDACTED]	Debe enero 2001 a junio 06	4,904.58	4,556.67	9,461.25
2da. sección	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 2006	1,474.98	373.06	1,848.04
3ra. sección	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 2006	2,245.56	566.93	2,812.49
3ra. sección	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	769.56	57.71	827.27
3ra. Sección	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 2006	1,474.98	373.06	1,848.04
3ra. Sección	[REDACTED]	Debe enero a 2001 a junio 2006	4,904.58	4,556.67	9,461.25
3ra. Sección	[REDACTED]	Debe Julio 99 a junio 06	4,904.58	4,556.67	9,461.25
3ra. Sección	[REDACTED]	Adeuda pagare 98-a junio 06	5,904.58	4,556.67	10,461.25
3ra. Sección	[REDACTED]	Debe enero a junio 2006	502.98	37.72	540.70
3ra. Sección	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 2006	1,474.98	373.06	1,848.04
3ra. Sección	[REDACTED]	Convenio enero 00 a Dic.04 y Ene05 a Jun06	\$ 4,904.58	\$ 4,556.67	\$ 9,461.25
3ra. Sección	[REDACTED]	Debe septiembre 2002 a junio 2006	3,564.58	2,332.77	5,897.35
3ra. Sección	[REDACTED]	Debe enero 99 a junio 06	4,904.58	4,556.67	9,461.25
3ra. Sección	[REDACTED]	Debe enero 2005 a junio 06	1,494.98	373.06	1,868.04